LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-3881-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

PUENTE PIEDRA-LIMA-LIMA

"A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ CONCURSO PÚBLICO N.° 002-2020-HCLLH"

PERÍODO

18 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 22 DE FEBRERO DE 2021

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

6 DE JUNIO DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

0729

0092023238810 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2023-2-3881-SCE

"A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ - CONCURSO PÚBLICO N.° 002-2020-HCLLH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	COMITÉ DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2020-HCLLH DESCALIFICÓ OFERTA VENTAJOSA Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN ILEGIBLE. ADEMÁS, EL JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA NO VERIFICÓ LA VERACIDAD DE LA OFERTA GANADORA, Y SUSCRIBIÓ CONTRATO FUERA DE PLAZO CON SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C., A PESAR QUE NO PRESENTÓ LOS CARNETS DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD EMITIDOS POR SUCAMEC, BENEFICIÁNDOLA CON LA ADJUDICACIÓN POR EL MONTO DE S/ 2 833 795,22; AFECTANDO LA VALIDEZ, TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA Y ACCESO A MENORES PRECIOS; ASÍ COMO, EL OBJETO DE CONTRATACIÓN QUE EXIGE AL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA CUMPLIR CON LA NORMATIVA DEL ENTE REGULADOR.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	40
V.	**CONCLUSIONES**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	42
VII.	**APÉNDICES**	43

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2023-2-3881

"A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ - CONCURSO PÚBLICO N.° 002-2020-HCLLH"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-3881-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 070-2023-HCLLH/OCI de 12 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si la selección, otorgamiento de la buena pro y el perfeccionamiento del contrato del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, mediante Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH se realizó en el marco de la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El análisis de la materia de control está relacionada con los hechos sucedidos en el desarrollo del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz" por 24 meses por el importe de S/ 2 833 795,22 soles, en sus etapas de selección y otorgamiento de la buena pro del proceso realizado por el Comité de Selección, como responsable de la conducción del referido Concurso Público, en el que se advirtió que órgano colegiado descalificó la oferta presentada por la empresa SESYLSEMI S.A.C., a pesar de que cumplía con los requisitos de calificación; por el contrario calificó que cumplen con los requisitos de calificación que presentó el postor SID SYSTEM SECURITY - LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. pese a que el documento que presentó en su oferta para acreditar la capacidad técnica y profesional del personal clave era ilegible.

Asimismo, se revisó la documentación que sustenta el proceso del perfeccionamiento del contrato, evidenciándose que el jefe de la Unidad de Logística suscribió fuera de plazo el Contrato n.° 001-HCLLH-2021 con la empresa SID SYSTEM SECURITY - LOGISTICA INTEGRAL S.A.C, a pesar que no realizó ni gestionó la verificación de la oferta ganadora; aunado a ello, no cumplió con presentar los requisitos exigidos en las bases para su perfeccionamiento. Además, no gestionó ni solicitó para que el postor que quedó en segundo lugar en el orden de prelación presente los requisitos para perfeccionar el contrato conforme lo establece la normativa aplicable.

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión -

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor -

Alcance

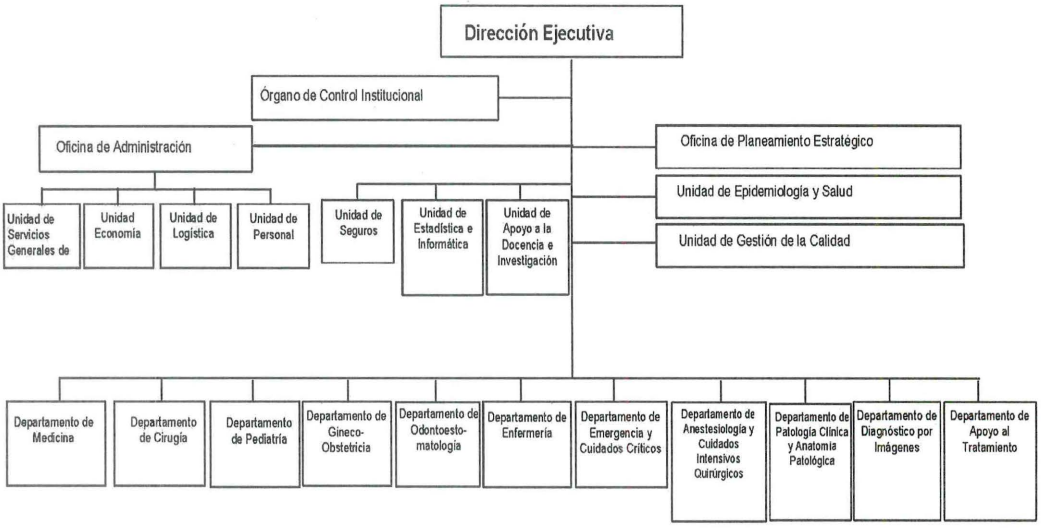
El servicio de control especifico comprende el periodo del 18 de setiembre de 2020, fecha en que el area usuaria realizó el requerimiento mediante memorando n.° 670-09-2020-UGSM-HCLLH hasta el 22 de febrero de 2021 fecha en que se suscribió el Contrato N° 001-HCLLH-2021, periodo correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:

Gráfico n.° 1

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE HOSPITAL PUENTE PIEDRA



Fuente: Con Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 158-2023-CG de 9 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de mencionar que, al no encontrarse al servidor Marcos Aurelio Real Barrionuevo en su puesto de labores, se procedió a notificarle conforme a los lineamientos de casilla electrónica, dejando constancia el 17 de mayo de 2023 en su domicilio el Acta de la Primera Visita, con la observación de titular ausente, indicando que se volvería a notificar al día siguiente en el horario de 9:00 am a 17:30 pm.

Posteriormente, se realizó la Segunda Visita dejando constancia del hechos, adjuntando el "anexo n.° 7 – Comunicación para realizar activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica obligatoria en el SNC", otorgando un plazo de tres (3) días para que verifique en el Sistema eCasilla-CGR sus datos personales a través del enlace consignado en el citado Anexo n.° 7; sin embargo, transcurrido el plazo el servidor no verificó lo requerido, procediéndose a activar su casilla según lo establecido en el numeral 7.1.1 de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, a la que pudo acceder el servidor para presentar sus comentarios y aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO N° 002-2020-HCLLH DESCALIFICÓ OFERTA VENTAJOSA Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN ILEGIBLE. ADEMÁS, EL JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA NO VERIFICÓ LA VERACIDAD DE LA OFERTA GANADORA, Y SUSCRIBIÓ CONTRATO FUERA DE PLAZO CON SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C., A PESAR QUE NO PRESENTÓ LOS CARNETS DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD EMITIDOS POR SUCAMEC, BENEFICIÁNDOLA CON LA ADJUDICACIÓN POR EL MONTO DE S/ 2 833 795,22; AFECTANDO LA VALIDEZ, TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN, CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA Y ACCESO A MENORES PRECIOS; ASÍ COMO, EL OBJETO DE CONTRATACIÓN QUE EXIGE AL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA CUMPLIR CON LA NORMATIVA DEL ENTE REGULADOR.

De la revisión a la documentación que sustenta el expediente de contratación del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", se evidencia que el Comité de Selección, responsable de conducir la etapa de selección del referido procedimiento de selección, descalificó la oferta del postor SESYLSEMI S.A.C. a pesar que cumplió con acreditar los requisitos de calificación y presentar una oferta económica con menor precio; por el contrario, verificó y/o calificó los requisitos de calificación de la oferta presentada por el postor SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C., sin observar el documento que acredita la capacitación del personal clave en la que insertó como imagen una parte y/o fragmento del certificado emitido por CACSI, así como la ilegibilidad del documento que acredita la experiencia del personal propuesto.

Por otro lado, el jefe de la Unidad de Logística, suscribió contrato con la empresa SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. fuera del plazo y sin que este haya presentado la totalidad de los requisitos exigidos para su perfeccionamiento, al no acreditar los carnets de todos los agentes de seguridad designados al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz (en adelante "la Entidad") emitidos por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante "SUCAMEC"); asimismo, por no solicitar al segundo postor en el orden de prelación la presentación de la documentación para perfeccionar el contrato; además, la jefatura de la Unidad de Logística, como Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC) no realizó y/o gestionó acción alguna para verificar la autenticidad de la oferta presentada por el postor ganador, a quien se le otorgó la buena pro, pese a que la empresa ESEGEM S.A.C. comunicó a los funcionarios de la Entidad irregularidades en el proceso de contratación.

Las referidas situaciones afectaron la validez del proceso de selección, sesgando las condiciones de competencia efectiva y acceso a mejores precios, así como el objeto de la contratación[1] que exige al

[1] Que, de conformidad con las Bases Integradas del Concurso Público N.° 002-2020-HCLLH en el numeral 3 Objeto de la Contratación del numeral 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento, señala en el segundo párrafo: "*La empresa deberá cumplir con los requisitos y normas*

servicio de seguridad privada cumplir con la normativa del ente regulador, beneficiando con ello la contratación a SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. adjudicándole el monto de S/ 2 833 795,22 por la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Entidad por 24 meses.

Los hechos expuestos, contravinieron los literales b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 49.1 del artículo 49°, el numeral 64.6 del artículo 64°, literales f) y g) del numeral 70.1 del artículo 70°, numeral 74.1 del artículo 74°, los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75°, el artículo 76° y los literales a) y c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 28879, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2011-IN de 31 de marzo de 2011 y sus modificatorias, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020.

Asimismo, los numerales 1.9, 1.10 del **Capítulo I de la Sección General**, literal k) del numeral 2.3, numeral 2.4 del **Capítulo II**, literales e), f) y h) del Supervisor y literal d) del Agente del 4.2.2 Características del personal de vigilancia del acápite 4.2 Descripción del servicio del numeral 3.1 Términos de referencia, literales B.1 y B.2 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del **Capítulo III de la Sección Específica** de las Bases Integradas del Concurso Público N.° 002-2020-HCLLH, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

Con memorando n.° 670-09-2020-USGM-HCLLH de 18 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, en calidad de área usuaria, remite al servidor Pedro Raúl Melgarejo Flores, jefe de la Unidad de Logística el requerimiento y los términos de referencia para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Entidad por un periodo de veinticuatro (24) meses[2].

Mediante informe n.° 079-11/2020-UL-HCLLH de 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 7)** dirigido al jefe de la Oficina de Administración, el servidor Pedro Raúl Melgarejo Flores, jefe de la Unidad de Logística, informa respecto de la indagación de mercado para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en la que se determinó realizar el procedimiento de selección por Concurso Público, habiendo señalado un valor estimado de S/ 3 897 388,40 para lo cual adjuntó el formato de cuadro comparativo de la referida indagación, solicitando la certificación y previsión presupuestal años 2021, 2022 y 2023.

establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2011-IN, que aprueba el Reglamento de Servicios de Seguridad Privada, sus modificaciones, adecuaciones y normas complementarias". En tal sentido, afectó que no se cumpla a cabalidad el objeto de la contratación al no cumplir con la presentación de los Carnets emitidos por SUCAMEC que se encuentra establecido en la normativa de Servicios de Seguridad Privada.

[2] Posteriormente con memorando n.° 3726-09-UL-2020-HCLLH de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.°5)**, la Unidad de Logística solicitó considerar las recomendaciones referentes a los términos de referencia; por lo que el Coordinador del Área de Seguridad y Vigilancia emitió el Informe n.° 032-10-2020-ASV/USGM-HCLLH/MINSA de 2 de octubre de 2020 dirigido al jefe la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, indicando que se revisaron las recomendaciones del referido documento, quién elevó el referido informe mediante el memorando n.° 728-10-2020-USGM-HCLLH de 6 de octubre de 2020 al jefe de la Unidad de Logística con el asunto reformulación de los TDR para el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz para 24 meses. **(Apéndice n.° 6)**

Asimismo, se continuó con el trámite para llevar a cabo el proceso de contratación, a través del memorando n.° 4160-11/2020-UL-HCLLH el 17 de noviembre de 2020[3] **(Apéndice n.° 8)**, el jefe de la Unidad de Logística, solicitó al jefe de la Oficina de Administración, servidor José Manuel Lindo Castro, la aprobación del expediente[4] para la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Entidad, el que fue aprobado mediante memorando n.° 354-11/2020-OA-HCLLH/SA de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 9)**.

Posteriormente, el jefe de la Unidad de Logística solicitó al jefe de la Oficina de Administración[5] designar el Comité de Selección para que se encargue de la conducción del procedimiento de selección, proponiendo como miembro titular y en representación de la Unidad de Logística al servidor que elaboró el cuadro comparativo de la indagación de mercado, al servidor Marcos Aurelio Real Barrionuevo. A su vez el jefe de la oficina de Administración remite[6] a la Unidad de Logística la relación de los miembros titulares y suplentes del área usuaria (presidente y miembros), señalando que deberá proceder con remitir el formato correspondiente para aprobar la designación del Comité de Selección por parte de la oficina de Administración; quien a través del Formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección de 18 de noviembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 11)**, procede a designar a los miembros del Comité de Selección para el Concurso Púbico[7], quedando conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH

Cargo	Nombres y apellidos		Unidad orgánica y/o area
	Miembros Titulares	Miembros Suplentes	
Presidente	Cristian Renzo Eslava Solano	César Augusto Acosta de la Cruz	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento
Primer miembro	Marcos Aurelio Real Barrionuevo	Kit Alan Loja Gonzales	Unidad de Logística
Segundo miembro	Felipe Christian Ceferino Paredes	Carlos Martin Chavarría Flores	Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento

Fuente: Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección, memorando n.° 355-11-2020-OA-HCLLH/SA **(ver Apéndice n.° 11)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que mediante el memorando n.° 4306-11-UL-2020-HCLLH de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 12)**, el jefe de la Unidad de Logística entrega al presidente del Comité de Selección el expediente de contratación del procedimiento en referencia.

2. Descripción de los hechos presuntamente irregular

De la admisión, evaluación y calificación de las ofertas

Una vez instalado el Comité de Selección[8] por unanimidad acordaron elevar las Bases Administrativas al jefe de la Oficina de Administración para su aprobación final, la que se concretó a través del "Formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases" de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 14)**, las mismas que fueron integradas con la absolución de las consultas y observaciones realizadas por el comité de selección, acordando por unanimidad su integración tal como consta en el "Acta de Integración de Bases" de 21 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 15),** emitiendo las Bases Integradas

[3] De acuerdo a la recepción de la Oficina Administrativa del documento se encuentra con fecha 17 de noviembre de 2020.
[4] Para o cual adjuntó la indagación de mercado **(ver Apéndice n.° 7)**, Resumen Ejecutivo y la R. A. n.° 032-11/2020-OA-HCLLH/SA de 13 de noviembre de 2020 que resuelve la inclusión del procedimiento de selección por Concurso Público por S/ 3 897 388,40 en el PAC - 2020 **(Ver Apéndice n.° 8)**
[5] Con la nota informativa n.° 414-11/2020-UL-HCLLH de 18 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**.
[6] Con memorando n.° 355-11-2020-OA-HCLLH/SA de 20 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**.
[7] Habiéndose notificado a cada uno de sus miembros los días 23 y 24 de noviembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 11)**.
[8] "Formato 05 – Acta Instalación del Comité de Selección y Elaboración de Bases" de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)** señala sobre el quorum y los participantes que instalan como miembros titulares señalados en el Cuadro n.° 1. Así como también, señalan que aprueban el proyecto de las Bases, para ser elevado al funcionario competente para su aprobación final.

del Concurso Público n.° 002-2020-HCLL "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz" **(ver Apéndice n.° 15)**.

En ese sentido, el 2 de diciembre de 2020 la Entidad a través de la consola del Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 16)**, convocó el procedimiento de selección del Concurso Público n.° 002-2020-HCLL **"Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz"**, estableciéndose como fechas para el registro de participantes del 3 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021 y para la presentación de ofertas de 7 de enero de 2021, según cronograma que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Cronograma del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH

ETAPA	INICIO	FINAL
Convocatoria	2/12/2020	2/12/2020
Registro de participantes (Electrónica)	3/12/2020 00:01:00	6/01/2021 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	3/12/2020 00:01:00	17/12/2020 23:59:00
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	21/12/2020	21/12/2020
Integración de las Bases	21/12/2020	21/12/2020
Presentación de ofertas (Electrónica)	7/01/2021 00:01:00	7/01/2021 23:59:00
Evaluación y calificación de ofertas	8/01/2021	8/01/2021

Fuente: Consola del SEACE, Expediente de contratación del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de la revisión y verificación a la documentación que se encuentra insertada y/o registrada en la consola SEACE del procedimiento de selección en referencia, se observa que se registraron veinticuatro (24) participantes de forma electrónica **(Apéndice n.° 17)**, y conforme al cronograma del Concurso Público y/o ficha electrónica el 7 de enero de 2021 nueve (9) postores presentaron sus ofertas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. A continuación se detallan los postores que presentaron sus ofertas teniendo en cuenta la fecha de presentación y el monto ofertado:

Cuadro n.° 3
Postores que presentaron su oferta al Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH
"Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz"

N°	RUC	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación	Hora de presentación	Monto ofertado S/.	Orden de prelación precio oferta (S/)
1	20101192190	SERVICIOS DE SEGURIDAD SAGAZ S.A.C.	07/01/2021	19:07:06	2 466 299,62	1ro
2	20601146925	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C.	07/01/2021	23:21:16	2 534 400,00	2do
3	20551326587	SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.	07/01/2021	21:52:56	2 833 795,22	3ro
4	20257351450	EMP. DE SERVICIOS GENERALES Y MERCAD. SAC.	07/01/2021	17:38:01	2 899 968,00	4to
5	20539721870	PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.	07/01/2021	18:27:41	2 900 000,00	5to
6	20602975071	CORPORACIÓN SEGURIDAD BEREAN S.A.C.	07/01/2021	18:26:57	2 911 154,88	6to
7	20568928696	EVA'Z SECURITY S.A.C.	07/01/2021	22:53:24	3 118 530,67	7mo
8	20544382498	SECURITY COMPANY S.A.C.	07/01/2021	19:14:57	3 173 114,40	8vo
9	20547563485	CORPORACION VARUM S.A.C. - VARUM S.A.C.	07/01/2021	19:20:45	3 289 711,68	9no

Fuente: Consola del SEACE del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH, oferta presentada por los postores, "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas" de 8 de enero de 2021 **(ver Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de control.

En ese sentido, mediante "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas" de 8 de enero de 2021 **(Ver Apéndice n.° 17)** del procedimiento en referencia, suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección, se evidencia que procedieron con la admisión de la oferta, calificación y finalmente la evaluación; sin embargo, conforme las disposiciones generales del procedimiento de selección por Concurso Público según el Reglamento de la Ley de Contrataciones (en adelante RLCE), señala en el artículo 78°que para contratar servicios en general por Concurso Público se rige por las disposiciones aplicables a la Licitación Pública contempladas en los artículos 70°al 76°; y el artículo 70° señala el orden de las etapas que debe seguir el Concurso Público que son: *"(...) e) Presentación de ofertas, f) Evaluación de ofertas g) Calificación de ofertas y h) Otorgamiento de la buena pro*", vulnerando el Comité de Selección seguir este orden, al realizar la admisión, calificación (de los requisitos de calificación) y luego la evaluación. Asimismo, incumplió, lo establecido en el Capítulo I, Etapas del Procedimiento de Selección de la Sección General de las Bases Integradas[9] del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH; afectando la validez del procedimiento de selección.

Asimismo, se evidencia del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas de 8 de enero de 2021 **(ver Apéndice n.° 17)**, que los miembros del Comité de Selección procedieron a verificar la documentación que acredita los requisitos de calificación de los postores admitidos, de cuyo resultado se observa que descalificaron las ofertas presentadas por los postores SAGAZ S.A.C., SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C. en adelante "SESYLSEMI S.A.C." y PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. argumentando que no cumplieron con los requisitos de calificación; por lo tanto, la oferta económica de estos tres (3) postores no fueron sujetos de evaluación[10], pasando a la siguiente etapa las seis (6) ofertas restantes, conforme se detalla a continuación:

"(...)

1. *La empresa SAGAZ S.A.C. no cumple con la experiencia del personal clave, presenta certificado de trabajo del Sr. Guillermo Carlos Rojas Farro, el cual* ***no indica el tiempo de experiencia mínima de 03 años como supervisor de seguridad.***
2. *La empresa SESYLSEMI S.A.C. no cumple con el requisito de calificación – Capacidad Legal – Habilitación,* ***no cuenta con la constancia vigente de estar inscrito en el RENEEIL,*** *la empresa presenta Carta N° 004-01-SESYLSEMI-2021 en la cual señala el Decreto Legislativo N° 1497 sobre la prórroga de la vigencia de títulos habilitantes emitidos por entidades; sin embargo, el citado Decreto indica:*
 "Otorgase una prórroga por el plazo de un (1) año a aquellos títulos habilitantes derivado de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por el mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, comprendido también sus prorrogas.
 La empresa SESYLSEMI S.A.C, ***no adjunta solicitud de renovación de inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades de Intermediación Laboral, aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus áreas competentes.***
3. *La empresa PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C, no cumple con la capacitación del personal clave, se solicitó capacitación en Administración en Seguridad o afines a la Seguridad*

[9] Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-HCLL "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz" 2020, establece en el Capítulo I Etapas del procedimiento de selección de la Sección General: (...)
1.9 Evaluación de las ofertas
La evaluación de ofertas se realiza conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento
1.10 Calificación de las ofertas
La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

[10] Conforme a las Bases del proceso la evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. Para determinar la oferta con el menor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se consideró evaluar el factor PRECIO asignándole 90 puntos. Asimismo, para los otros factores de evaluación se asignó 10 puntos, de los cuales ocho (8) puntos para Mejora 1 y dos (2) puntos para Mejora 2, sumando entre ambos 100 puntos.

Integral, la mencionada empresa presenta capacitación de su personal clave en seguridad industrial.
(...)"

Al respecto, de la verificación realizada a la documentación que sustenta las ofertas presentadas por los postores referidos, las bases integradas y el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas", se evidencia lo siguiente:

a) De la descalificación a la oferta del postor Servicios de Seguridad y Limpieza Señor de la Misericordia S.A.C. - SESYLSEMI S.A.C.

Se evidencia que el Comité de Selección descalificó la propuesta de la empresa SESYLSEMI S.A.C por no haber acreditado como requisito de calificación la habilitación de la capacidad legal (la constancia vigente del Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral – RENEEIL), constancia que venció durante el Estado de Emergencia.

Al respecto, según las bases integradas del proceso en mención señala en la página n.° 31 **(ver Apéndice n.° 15)**, los requisitos de calificación y como acreditarlos, el mismo que se ha extraído y se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Requisito de calificación – Inscripción RENEEIL

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	Requisitos: • Inscripción vigente en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral –RENEEIL. En dicha constancia se debe detallar la actividad de Vigilancia Privada para los ámbitos geográficos donde se prestara el servicio. • Autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestara el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC. Acreditación: • Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral-RENEEIL, expedida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. • Copia de la autorización de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia privada vigente en el ámbito geográfico en que se prestara el servicio, expedida por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (antes DISCAMEC).

Fuente: Extraído de las Bases Integradas del procedimiento de selección Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH, página n.° 31.

Asimismo, de la documentación presentada por el postor SESYLSEMI S.A.C se evidencia que a través de la consola del SEACE registró la constancia del Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral - RENEEIL con Registro N° 166-2019-DPEL-SPECL-SDRAFPCL/RENEEIL[11] para prestar servicios de vigilancia privada, vigente desde el 4 de abril de 2019 hasta el 3 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 18)**, constancia que venció durante el Estado de Emergencia; así como, la carta n.° 0004-01-SESYLSEMI-2021 de 7 de enero de 2021 **(ver Apéndice n.° 18)**, dirigido al Comité de Selección, dando a conocer lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1497 que prorroga por un año más los títulos habilitantes cuya vigencia vencía durante el Estado de Emergencia Nacional.

[11] Otorgado por la Sub Dirección de Registros Administrativos y de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Al respecto, el Decreto Legislativo n.° 1497, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020, establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 **(Apéndice n.° 19)**, el cual tiene por objeto dotar del marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes. En tal sentido, en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del referido Decreto señala "***Prórroga de la vigencia de títulos habilitantes emitidos por entidades*** *(...) aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte que han vencido o estén próximos a vencer por mandato de Ley -durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional- para tal situación, se otorgará prórroga por el periodo de un (1) año"* (entiéndase que estas son autorizaciones, permisos, licencias o cualquier otro título habilitante que fueron otorgadas con anterioridad y la solicitud efectuada fue a pedido de parte).

Es necesario acotar que el Órgano de Control Institucional[12] realizó la consulta al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) referente a: si la renovación de la constancia en RENEEIL era automática o el interesado debía solicitarlo por escrito, ello en referencia a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1497, debido al fenecimiento del título habilitante durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional contra la COVID -19. En atención a ello, el MTPE alcanzó[13] el Informe n.º 0145-2022-MTPE/4/9.3 de 25 de abril de 2022 **(ver Apéndice n.° 19)**, suscrito por la jefa de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, a través del cual nos informó que *"**la renovación de la constancia** en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan Actividades de Intermediación Laboral - RENEEIL, debido al fenecimiento del título habilitante durante la vigencia del Estado de Emergencia contra la COVID -19, **era automática**.*

Asimismo, de la revisión efectuada al expediente de contratación, no obra documento que el Comité de Selección hubiera cursado al área de Asesoría Legal solicitando apoyo para la interpretación de este dispositivo legal, a pesar que la normativa de contrataciones prevé que de ser necesario el Comité de Selección está facultado para solicitar apoyo a las áreas pertinentes de la Entidad de conformidad al numeral 46.4 del artículo 46° del RLCE[14].

Cabe precisar, que mediante memorándum n.° 129-05-2022-DE-AJ-HCLLH/MINSA de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, el asesor legal, señaló que *"el señor Christian Eslava Solano no ha solicitado directamente ni indirectamente la interpretación de todo o parte del Decreto Legislativo N° 1479"*. Corroborándose con ello que, los miembros del Comité de Selección realizaron la interpretación de la normativa, sin contar con sustento legal que justifique tal decisión.

Por lo tanto, el Comité de Selección descalificó la oferta del postor SESYLSEMI S.A.C. argumentando que no adjuntó la solicitud de renovación de inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades de Intermediación Laboral, aprobado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de sus áreas competentes, cuando dicha oferta si cumplía con el requisito de calificación de habilitación de la capacidad legal, por cuanto dicha renovación era automática, habiéndose prorrogado su vigencia por un (1) año más, habiendo vulnerado lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo 1497 y el numeral 49.1 del artículo 49 del RLCE; en tal sentido, no tenía que solicitarse su renovación; dicho accionar no permitió que su oferta pase a la evaluación de los factores precio y mejoras a los términos de referencia, más aún cuando su oferta económica era menor en S/ 299 395,22 con

[12] A través del Oficio n.° 048-2022-HCLLH/OCI, de 31 de marzo de 2022 y el Informe n.° 0091-2022-MTPE/4/9 de 25 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**
[13] A través del Oficio n.° 0814-2022-MTPE/4, de 29 de abril de 2022 suscrito por el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE **(ver Apéndice n.° 19)**
[14] 46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad.

relación a la de SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. a quien se le adjudicó la buena pro.

b) De la calificación y evaluación a la oferta presentada por el postor SID SYSTEM SECURITY - LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.

Se evidencia en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas" suscrito por los miembros del Comité de Selección el 8 de enero de 2021 que como resultado de la calificación de ofertas del postor SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. señala que cumplió y califica con acreditar los requisitos de calificación **(ver Apéndice n.° 17);** sin embargo, de la revisión a la oferta presentada por el referido postor (a quien se le otorgó la buena pro), se observó de la información y/o documentación registrada en la consola del SEACE del procedimiento en referencia, que para acreditar la capacitación del personal clave como capacidad técnica y profesional, presentó un documento en que insertó como imagen parte y/o fragmento de la constancia de capacitación (Diplomado de Especialización en Administración en Seguridad Integral) del personal propuesto como supervisor a nombre del señor Argumedo Barrionuevo Eduardo Javier **(Apéndice n.° 21)**, mas no la copia y/o reproducción impresa exacta de la misma, siendo que no se aprecia el nombre de la empresa que emite tal documento, ni el nombre de la universidad y facultad que la auspicia (Universidad Nacional Mayor de San Marcos/ Facultad de Ciencias Económicas), lo que fue corroborado con el certificado que emite el Centro de Asesoría & Capacitación en Seguridad Integral S.R.L – CACSI[15], conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 2
Certificado de capacitación



Se observa la imagen con bordes recortados.

Se logra distinguir como Registro 379, Folio13, Libro 01.

Se observa de la imagen que el certificado de capacitación es un fragmento del documento, puesto que se encuentra recortado los bordes.

Fuente: Sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE
https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-ub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Expediente de Contratación Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH folio n.° 1615

[15] Mediante carta n.° 003-2023-HCLLH/OCI de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22),** el Órgano de Control Institucional solicitó al Centro de Asesoría & Capacitación en Seguridad Integral S.R.L – CACSI, lo que fue atendido por el gerente del Centro de Asesoría y Capacitación en Seguridad Integral S.R.L– CACSI mediante carta n.° 001-G.C CACSI-2023 de 8 de febrero de 2023 (ver **Apéndice n.° 22**).

Imagen n.° 3
Certificado de capacitación

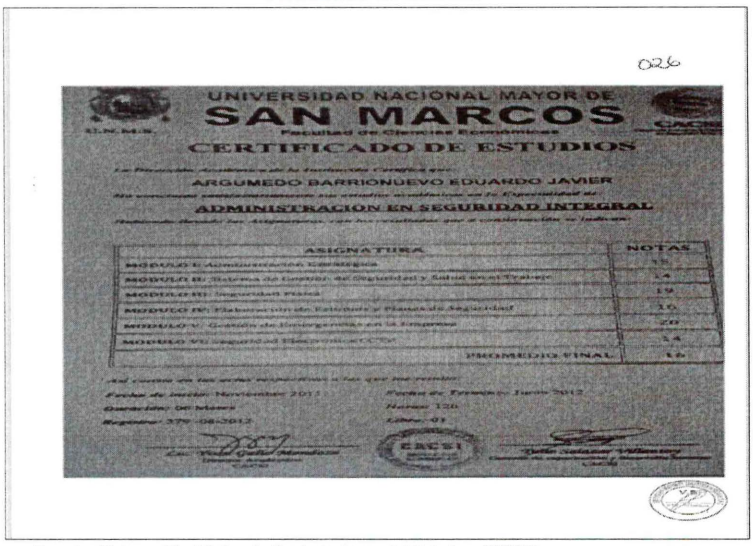


El nombre de la Universidad y la facultad forma parte del documento.

Fuente: Carta n.° 001-G.C CACSI-2023 de 8 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 22)**

En tal sentido, se observa que dicho certificado presentado por la referida empresa era un fragmento del documento, mas no copia exacta del documento en su integridad. Asimismo, el postor SID SYSTEM SECURITY– LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. adjuntó el certificado de estudios de la referida capacitación **(ver Apéndice n.° 21)**, que también es una parte y/o fragmento del documento insertado como imagen en una hoja, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Certificado de estudios



Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Expediente de Contratación Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH folio n.° 1614

Al respecto, según el numeral 4.2.2 Características del personal de vigilancia (Supervisor), del acápite 4.2 Descripción de Servicio, del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las bases integradas, señala en el literal h) "*Estar capacitado en temas de seguridad, primeros auxilios, defensa personal, lucha contra incendio, manejo de extintores, etc., que le permitirá evaluar los riesgos de seguridad.* ***Que podrá ser acreditado con copia simple del certificado o constancia de capacitación***".

Por su parte el numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas señala:

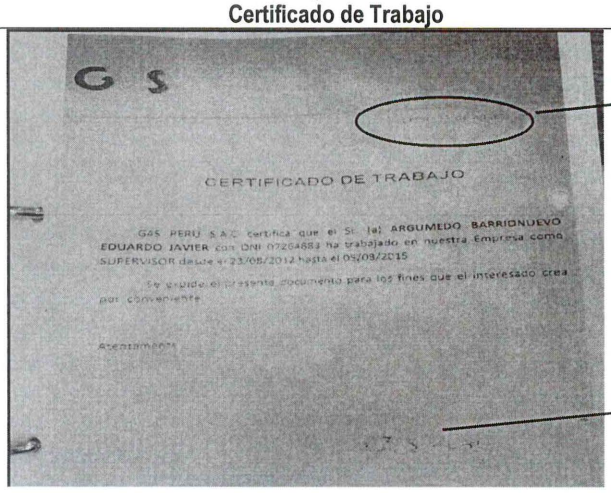
"(...)
B Capacidad técnica y profesional
B.1 Calificaciones del personal clave
B.1.1 Capacitación
(...)

Acreditación:
*Se **acreditará con copia simple de certificado**, constancia u otros documentos".*

Sin embargo, el Comité de Selección no observó que los documentos antes mencionados son partes y/o fragmentos del certificado de capacitación y del certificado de estudios, que han sido insertados como imagen en una hoja y mas no la copia simple[16] y/o reproducción impresa exacta de estos documentos; asimismo, los datos no son claramente visibles, lo que ha incumplido lo señalado en las bases integradas que establecía que debían ser **copias simples**.

Adicionalmente, se advierte que dicho postor presentó, para acreditar la experiencia del personal clave, el certificado de trabajo de G4S PERU S.A.C. como Supervisor del señor Argumedo Barrionuevo Eduardo Javier **(Apéndice n.° 23)**, observándose que ha sido insertado como imagen en una hoja y no es copia fiel y/o reproducción impresa exacta del certificado de trabajo; además, no se aprecia con claridad la fecha de emisión, nombres, apellidos, cargo y firma de quien ha expedido el certificado; conforme se observa a continuación:

Imagen n.° 5
Certificado de Trabajo



El certificado de trabajo, no es una copia simple, es una foto cortada e ilegible[17], siendo que la fecha, nombre, apellidos, cargo y firma del otorgante no se logra visualizar con claridad, documento relevante para calificar la capacidad del personal clave.

Fuente: Sistema electrónico de contrataciones del Estado – SEACE C.P.n.°002-2020-HCLLH
https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL

[16] Copia simple, es un documento oficial. Únicamente cumple con un fin informativo y, por tanto, carece de validez legal. Se caracteriza por ser una copia fiel de un documento original impreso en folios blancos (...), extraído de https://www.iahorro.com/diccionario/c/copia-simple
[17] Según la Real Academia Española señala que ilegible es que no puede leerse, extraído de https://dle.rae.es/ilegible.

Al respecto, en el literal B.2 Experiencia del personal clave del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las Bases Administrativas Integradas señala lo siguiente:

*"**Importante***

- *Los documentos que acrediten la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la **fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento".***

Sin embargo, el Comité de Selección a pesar que la fecha de emisión del certificado de trabajo, así como, el nombre, apellidos, cargo de quien suscribe el documento no se logran visualizar (documento emitido por la empresa G4S S.A.C) **(ver Apéndice n.° 23),** no DESCALIFICÓ la oferta de SID SYSTEM – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. **(ver Apéndice n.° 17),** por el contrario, CALIFICÓ que cumple con acreditar los requisitos de calificación y pasó a la evaluación de los factores de precio y mejoras en los términos de referencia, otorgándole un puntaje económico de 90 puntos y mejoras de 10 puntos, cuyo factor precio fue de S/ 2 833 795,22 quedando primero en el orden de prelación, al haber descalificado la oferta de SESYLSEMI SAC, cuando esta sí cumplía con los requisitos de calificación, dejando constancia en el Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas de 8 de enero de 2021 **(ver Apéndice n.° 17)**, suscrito por todos sus miembros titulares; lo que ha incumplido las disposiciones establecidas en las bases integradas que son las reglas definitivas del procedimiento de selección y lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75° del RLCE.

Del otorgamiento de la buena pro

Posteriormente, el 12 de enero de 2021, los miembros titulares del Comité de Selección, suscribieron el "Acta de Otorgamiento de Buena Pro" **(Apéndice n.° 24)**, otorgando la Buena Pro del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH al postor SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. por el monto adjudicado de S/ 2'833,795.22 al haberle asignado 100 puntos, quedando primero en el orden de prelación de las seis (6) ofertas que pasaron a la etapa de evaluación del factor precio y mejora a los términos de referencia, publicándose dicha información a través del SEACE el 15 de enero de 2021 **(ver Apéndice n.° 24)**; a continuación se muestra los puntajes obtenidos y orden de prelación de los seis (6) postores que presentaron su precio de oferta y otros factores de mejora:

Cuadro n.° 4
Evaluación y Calificación de las ofertas en el Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH

N.°	RUC/Código	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	MONTO OFERTADO S/	PUNTAJE		PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
				FACTOR PRECIO	OTROS FACTORES		
1	20551326587	SID SYSTEM SECURITY LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.	2,833,795.22	90.00	10.00	100.00	Primero
2	20257351450	EMP. DE SERVICIOS GENERALES Y MERCAD. SAC	2,899,968.00	87.94	10.00	97.94	Segundo
3	20602975071	CORPORACIÓN SEGURIDAD BEREAN S.A.C.	2,911,154.88	87.60	10.00	97.60	Tercero
4	20568928696	EVA'Z SECURITY S.A.C	3,118,530.67	81.78	10.00	91.78	Cuarto
5	20544382498	SEGURITY COMPANY S.A.C.	3,173,114.40	80.37	10.00	90.37	Quinto
6	20547563485	CORPORACIÓN VARUM S.A.C - VARUM SAC	3,289,711.68	77.52	10.00	87.52	Sexto

Fuente: Acta de Otorgamiento de Buena Pro de 12 de enero de 2021
Elaborado por: Comisión de control

De los escritos presentados por los postores a funcionarios de la Entidad antes del consentimiento de la buena pro

Los postores SESYLSEMI S.A.C y ESEGEM S.A.C, previo al perfeccionamiento del contrato presentaron sus escritos dirigidos al jefe de la Oficina de Administración y al Director Ejecutivo de la Entidad, manifestando que no se encontraban de acuerdo con la evaluación realizada por el Comité de Selección y el otorgamiento de la buena pro, y que consideraban que existían causales de nulidad, siendo derivados dichos documentos al jefe de la Unidad de Logística, conforme se detalla a continuación:

Empresa SESYLSEMI S.A.C

El representante legal de la empresa SESYLSEMI S.A.C. mediante la carta n.° 0005-01-SESYLSEMI-2021-GG **(Apéndice n.° 25)** dirigida al jefe de la Oficina de Administración y la carta n.° 0006-01-SESYLSEMI-2021-GG dirigida al Director Ejecutivo de la Entidad **(Apéndice n.° 26),** ambos de 19 de enero de 2021, solicitó la nulidad del procedimiento de selección materia de control, debido a la incorrecta evaluación de su oferta por parte del Comité; así como también, comunicó la inaplicación del artículo 60º referido a la subsanación de ofertas del RLCE; en atención a ello, el jefe de la Unidad de Logística dio respuesta mediante la carta n.° 019-01/2021-UL-HCLLH/SA el 26 de enero de 2021[18] **(Apéndice n.° 27)**, y la Dirección Ejecutiva mediante la carta n.° 210-2021-DE-HCLLH/SA-003-AL[19] el 28 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, en las que declaran la no procedencia de su solicitud debido a cuestiones de forma, sustentando que la misma debía haber sido interpuesta ante el Tribunal de Contrataciones.

Cabe señalar que, el jefe de la Unidad de Logística[20] el mismo 26 de enero de 2021 (después de dar respuesta a la empresa SESYLSEMI S.A.C.) solicitó la opinión legal referente a la nulidad del concurso, así también a la interpretación del artículo PRIMERO de las Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Legislativo n.° 1497, relacionado a la prórroga de la vigencia de títulos habilitantes por las entidades; además, si se encontraba conforme a lo establecido en los artículos 41, 44 y 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El asesor legal a través del Informe Legal n.° 017-2021-AL-HCLLH/MINSA de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 30)** remite a la Dirección Ejecutiva, la opinión que se declare improcedente la solicitud de SESYLSEMI, sin embargo, no se pronuncia respecto de la interpretación del Decreto Legislativo N.° 1497; pero sí, formula en su informe la siguiente recomendación *"Que, cuando se verifique la configuración de alguno de los supuestos regulados en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, el Titular de la Entidad debe realizar una evaluación del caso concreto, y en una decisión de gestión determinar si ejerce, o no, la facultad de declarar nulo el procedimiento de contratación".*

Cabe precisar que, el personal del Órgano de Control Institucional de la Entidad realizó la consulta[21] al Asesor Legal de la Entidad, respecto al no pronunciamiento de la interpretación del Decreto Legislativo n.° 1497, manifestando[22] *"al no haber existido un pronunciamiento sobre el fondo de la materia, resultaría inoficioso un análisis en los términos propuestos por el órgano Encargado de las Contrataciones, en el numeral 3.5 del Informe N° 006-01/2021-UL-HCLLH/SA"*, pronunciándose sobre la declaración de Nulidad del procedimiento de selección, sin estimar el fondo.

Por otro lado, mediante informe n.° 003-2021/CP N° 002-2020-HCLLH de 5 de febrero de 2021

18 Documento que obra en el expediente de contratación, pg. 1688 **(ver Apéndice n.° 27)**
19 Conteniendo el Informe Legal n.° 17-2021-AL-HCLLH/MINSA, de 27 de enero y recibido el 29 de enero de 2021.
20 A través del informe n.° 006-01/2021-UL-HCLLH/SA, de 26 de enero de 2021 dirigido a la Oficina de Administración **(Apéndice n.° 29)**.
21 Memorando n.° 084-2022-HCLLH/OCI de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 31)**.
22 Mediante Memorándum n.° 108-04-2022-DE-AJ-HCLLH/MINSA de 26 de abril de 2022 **(ver Apéndice n.° 31)**.

(Apéndice n.° 32), el servidor Cristian Renzo Eslava Solano (Presidente del Comité de Selección del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH), en atención al memorando n.° 242-02/2021-UL-HCLLH/SA de 3 de febrero de 2021 **(ver Apéndice n.° 32)**, respecto a lo solicitado por la empresa SESYLSEMI S.A.C., señala que: *"(...) el Decreto Legislativo N° 1497, del cual menciona sobre la prórroga de la vigencia de títulos habilitantes emitidos por entidades; sin embargo, dicho decreto también señala textualmente* ***A INICIATIVA DE PARTE,*** *es por ello que, el comité de selección, actuó dentro del contexto del dispositivo legal expuesto precedentemente, del cual interpreto, que este correspondía a la parte interesada, quien debió actuar para que se le habilite dicha prórroga, siendo así que la empresa SESYLSEMI SAC, debió solicitarla y presentarla en su propuesta".*

Lo señalado por el presidente del Comité de Selección, no hace más que corroborar que dieron una interpretación contraria a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1497, no obstante haber tenido a la vista la Carta n.° 0004-01-SESYLSEMI-2021 de 7 de enero del 2021 **(ver Apéndice n.° 18)** dirigido al Comité de Selección, que presentó SESYLSEMI S.A.C., en cuyo segundo y tercer párrafo hace de conocimiento que en virtud del Decreto Legislativo n.° 1497 *"La vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral – RENEEIL, cuyo vencimiento ocurra durante el Estado de Emergencia Nacional dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus ampliaciones; (...) han sido prorrogados por un (1) año; computados desde la fecha de su vencimiento".* Por tanto, su renovación era automática, sin necesidad de solicitarla.

Asimismo, se solicitó a SESYLSEMI S.A.C. mediante carta n° 003-2022-HCLLH/OCI **(Apéndice n.° 33)**, que precise si durante el proceso de selección el comité de selección solicitó y/o notificó electrónicamente que subsane y corrija algún documento de su propuesta, por lo que mediante carta n.° 022-04-SESYLSEMI-2022-GG de 4 de abril de 2022 **(ver Apéndice n.° 33)**, señala que *"respecto al numeral 2; (...) debo indicar que en la Etapa de Selección del procedimiento de selección, la entidad a través del Comité de Selección no procedió en dirigirme carta y/o documento de subsanación alguna".* Asimismo, se solicitó *"que confirme si su representada presentó su oferta de manera electrónica el 7 de enero de 2021 ofertando el monto de S/ 2 534 400,00"*; a lo que confirmó en dicha carta. En tal sentido, se corrobora que el Comité de Selección no solicitó subsanación alguna al referido postor; y que SESYLSEMI S.A.C. confirmó que presentó su oferta económica por S/ 2 534 400,00.

Empresa ESEGEM S.A.C

De manera similar, se tuvo a la vista el documento s/n de 27 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 34)** de la empresa ESEGEM S.A.C, dirigida al Titular de la Entidad, quien comunicó *"presuntas irregularidades en la documentación e información consignada por el postor ganador del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH"*, tales como: *"(...) ninguno de los supervisores propuestos tienen carnet otorgado por SUCAMEC, lo que significa que sus constancias y certificados no guardan relación con lo indicado en la documentación presentada; a pesar que la empresa SID SYSTEM SECURITY LOGÍSTICA INTEGRAL tiene conocimiento que los supervisores propuestos no tienen carnet de su empresa, y faltan a la veracidad incumpliendo con el anexo 2 (...)"* .

El mencionado documento fue recibido por trámite documentario de la Entidad y fue derivado mediante hoja de envío n.° 0442 a la Oficina de Administración **(ver Apéndice n.° 34)** y esta a su vez a la Unidad de Logística, anotando en el rubro *"Observaciones: MUY URGENTE – Verificar reclamo antes de la suscripción de Contrato de empresa adjudicada".* Este último, a través del memorando n.° 242-02/2021-UL-HCLLH/SA de 3 de febrero de 2021 **(ver Apéndice n.° 32)**, solicitó información de evaluación al presidente del Comité de Selección, servidor Cristian Eslava Solano, quien en respuesta emitió el Informe n.° 003-2021/CP n.° 002-2020-HCLLH de 5 de febrero de 2021 **(ver Apéndice n.° 32)**, manifestando que, respecto a la documentación presentada por el postor ganador, estas se encontraban conforme a lo prescrito por ley y respondían a la verdad de los hechos que afirmaban, en

virtud a ello debía presumirse la veracidad de los mismos por el principio de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG); sin embargo, solicitó a la Unidad de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, por ser de su competencia, realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador ante la comunicación descrita.

De la verificación a la documentación que sustenta el expediente de contratación, se advierte que no se realizó la verificación a la documentación de la oferta del postor ganador, por el Órgano Encargado de las Contrataciones y/o jefe de la Unidad de Logística, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del RLCE.

Al respecto, de acuerdo a la Opinión n.° 042-2022-DTN de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 35),** emitido por la Directora Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala que dicha verificación es a todo procedimiento de selección y a toda documentación; asimismo, en el numeral 3.1 de las conclusiones señala *"De conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en* ***todo*** *procedimiento de selección,* ***toda*** *la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación.*

De otro lado, no se identifica la carta de respuesta a la empresa ESEGEM S.A.C. en tal sentido, el Órgano de Control Institucional procedió a consultar mediante carta n.° 006-2022-HCLLH/OCI de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 36)** remitido a través de correo electrónico ocihcllh@hotmail.com de la misma fecha con atención al señor Hugo Santiago Fernández Rodríguez, representante legal de la empresa ESEGEM S.A.C, quien dio respuesta mediante documento s/n de 2 de abril de 2022 **(ver Apéndice n.° 36)**, manifestó que *"(...) referente a la carta que enviamos el 27 de enero de 2021, al Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, no tuvimos respuesta alguna"*. Por lo que, se corrobora que la Unidad de Logística no atendió y/o derivó a la Oficina de Administración y/o Dirección Ejecutiva para dar respuesta a ESEGEM S.A.C.

Del consentimiento del otorgamiento de la buena pro

Cabe precisar que, de la verificación a la documentación que obra en el expediente de contratación y la documentación alcanzada por la Unidad de Logística, no se acredita la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro[23] de manera oportuna, por parte del servidor Pedro Raúl Melgarejo Flores, jefe de la Unidad de Logística en su calidad de responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, de conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64° del RLCE, pese a que mediante memorando n.° 034-02/2021-OA-HCLLH/SA de 2 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, el jefe de la Oficina de Administración, dispuso efectuar de manera inmediata una acción de fiscalización posterior para verificar la veracidad de las propuestas técnicas presentadas por los postores participantes del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz".

Al respecto, la Directora Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión n.° 042-2022-DTN de 30 de mayo de 2022 **(ver Apéndice n.° 35),** señala en el numeral 3.1 de las Conclusiones que *"de conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en* ***todo***

[23] La oferta presentada por el postor ganador SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL, extraído de la página web https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaPresentacionExpInteresOfertasProcedimiento.xhtml

procedimiento de selección, ***toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación****". (el resaltado y subrayado es agregado)*

Sin embargo, el jefe de la Unidad de Logística comunicó al jefe de la Oficina de Administración las actuaciones realizadas mediante informe n.° 094-09-UL-2021-HCLLH de 27 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 38)** (es decir después de 6 meses), manifestando que "*con fecha 22 de abril de 2021 mediante carta N° 071-04/2021-UL-HCLLH/SA, se dio inicio a la fiscalización posterior, solicitando a la empresa SERVICIOS Y SEGURIDAD DE LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA – SESYLSEMI – S.A.C, confirmar si el Sr. Cordova Pantoja Miguel Angel, ha trabajado en su empresa (...)".*

Asimismo, señaló que "*mediante carta n.° 072-04/2021-UL-HCLLH/SA de 22 de abril de 2021, se solicitó a la empresa SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL, sirva acreditar la empresa figurada en el Certificado de trabajo, expedido a nombre del Sr. Córdova Pantoja Miguel Ángel, (...)".*

En tal sentido, se evidencia que el jefe de la Unidad de Logística, dio inicio a la verificación de la oferta presentada por el postor, el 22 de abril de 2021, es decir de forma extemporánea, cuando ya se había perfeccionado el contrato; no obstante el 27 de enero de 2021 el jefe de la Oficina de Administración había dispuesto en el rubro "*Observaciones de la hoja de envío n.° 0442: MUY URGENTE – Verificar reclamo antes de la suscripción de Contrato de empresa adjudicada*" **(ver Apéndice n.° 34)** por lo que se ha inobservado lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° del RLCE.

De otra parte, del análisis que realizó la comisión de control de la oferta presentada a través de la consola del SEACE por el postor SID SYSTEM – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. y de la información requerida por el OCI[24] relacionada al servicio de seguridad y vigilancia privada por SUCAMEC mediante oficio n.° 692-2021-SUCAMEC-GG, de 26 de octubre de 2021[25] **(Apéndice n.° 39)**, advirtiéndose lo que se detalla a continuación:

- El certificado de trabajo emitido por SID SYSTEM SECURITY - LOGISTICA INTEGRAL S.A.C., señala que el señor Argumedo Barrionuevo Eduardo Javier se desempeñó en el cargo de Supervisor de Seguridad desde el 02 de enero de 2019 hasta la fecha 07 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 40)** (día en que se emitió el certificado), al respecto, de acuerdo a la información remitida por SUCAMEC **(ver Apéndice n.°39)**, se desprende que en dicho periodo no se encontraba registrado como personal para la empresa SID SYSTEM SECURITY - LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.

- El certificado de trabajo emitido por SID SYSTEM SECURITY - LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. en el cual señala que el señor Pinedo Sinti Italo Segundo **(ver Apéndice n.° 40)**, se desempeña en el cargo de Supervisor de Seguridad desde el 10 de enero de 2020 hasta el 07 de enero de 2021 (día en que se emitió el certificado); sin embargo, en la información remitida por SUCAMEC **(ver Apéndice n.°39)** no se encuentra registrado en dicho periodo como personal operativo para la empresa SID SYSTEM SECURITY.

En tal sentido, se advierte que hay inconsistencias en relación a la documentación adjuntada por la empresa SID SYSTEM – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. y la información remitida por SUCAMEC.
Asimismo, mediante carta n.° 003-2023-HCLLH/OCI de 6 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 22)**, se solicitó al Centro de Asesoría & Capacitación en Seguridad Integral S.R.L. confirmar la emisión de dicho certificado de capacitación al señor Argumedo Barrionuevo Eduardo Javier (presentado en la oferta del postor SID SYSTEM – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.).

[24] Mediante oficio n.° 82-2021-HCLLH/OCI, de 18 de octubre de 2021 **(ver Apéndice n.° 39)**.
[25] Adjunta el Informe n.° 00357-2021-SUCAMEC-GSSP de 25 de octubre de 2021 **(ver Apéndice n.° 39)**.

Lo cual fue atendido mediante carta n.° 001-G.C CACSI-2023 de 8 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 22)**, en el que señala *"(...) que revisado los archivos y documentación existente perteneciente al acervo documentario de esta empresa, no tenemos registrado como certificado alguno a nombre del Sr. ARGUMEDO BARRIONUEVO EDUARDO JAVIER, por lo tanto no se ha expedido ningún certificado ni constancia como participante del Diplomado de especialización "Administración de Seguridad Integral". De esta manera, el documento de fecha 24 de agosto de 2012 con Registro 379 Folio 13 Libro 01 que indican es un documento adulterado y falso".* Asimismo, señala que *"El Registro 379 folio 13 Libro 01 consignado en la copia del archivo adjuntando corresponde al Sr. Alfaro Gleny Guillermo José"* y adjunta la copia simple del referido diplomado de especialización, que se muestra a continuación:

Imagen n.° 6
Certificado de estudios


UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú - DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
(Centro de Extensión Universitaria y Proyección Social)
UNMSM
CACSI
DIPLOMADO DE ESPECIALIZACION
ADMINISTRACIÓN EN SEGURIDAD INTEGRAL
Otorgado a: ALFARO GLENY, GUILLERMO JOSE
Lima, 24 de Agosto 2012
FIRMA
Registro: 379 Folio: 13 Libro: 01

Fuente: Carta n.° 001-G.C CACSI-2023 de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**

Por lo que se corrobora que el documento que presentó SID SYSTEM – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. para acreditar la capacitación como capacidad técnica y profesional, no es la copia fiel y/o reproducción impresa exacta de la constancia de capacitación del personal clave.

Asimismo, el Órgano de Control Institucional consultó al Centro de Asesoría & Capacitación en Seguridad Integral S.R.L – CACSI S.R.L, mediante carta n.° 006-2023-HCLLH/OCI de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, a fin de que confirme si emitió el certificado en "Administración de Seguridad Integral" al señor Leonardo Fretell Silver Sadi (Supervisor), expedido el 4 de marzo de 2019, el cual fue atendido mediante correo electrónico de 23 de febrero del 2023 **(ver Apéndice n.° 41)**, en el que señala *"no tenemos registrado certificado alguno a nombre del señor* Leonardo Fretell Silver Sadi*, por lo tanto no se ha expedido ningún certificado ni constancia como participante del programa de especialización "Administración de Seguridad Integral". De esta manera, el documento de fecha 4 de marzo de 2019 es un documento FALSO.* Lo que fue confirmado mediante carta n.° 002-G.C CACSI-2023 de 23 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 41).** En tal sentido, la empresa contratista SID SYSTEM SECURITY - LOGISTICA INTEGRAL S.A.C., presentó un documento que no es acorde con la realidad.

Perfeccionamiento del Contrato

Una vez consentida la Buena Pro[26], el servidor Pedro Raúl Melgarejo Flores, jefe de la Unidad de Logística el 1 de febrero de 2021 solicitó a través del correo institucional[27] a la empresa SID SYSTEM -

[26] Informe n.° 002-2021/CP de 28 de enero de 2021 suscrito por el presidente del Comité de Selección, devolviendo el expediente de la contratación al jefe de la Unidad de Logística **(Apéndice n.° 42)**

[27] Al correo electrónico contacto@s3l.pe, declarado por SID SYSTEM SECURITY en el Anexo n.° 1 Datos del postor **(ver Apéndice 43)**

LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. la presentación de los documentos[28] **(Apéndice n.° 43)** para perfeccionar el contrato, del cual SID SYSTEM - LOGISTICA INTEGRAL S.A.C el 9 de febrero de 2021 presentó parte de la documentación requerida con la Carta s/n **(ver Apéndice n.° 43)**, de cuya revisión la Unidad de Logística observó que veinte (20) agentes de seguridad[29] no contaban con el carnet de identidad emitido por SUCAMEC, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles para subsanarlas.

En atención a lo solicitado, SID SYSTEM - LOGISTICA INTEGRAL S.A.C presentó el documento S/N de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 45)** a la Unidad de Logística, señalando los supuestos motivos por los cuales no presentaron la totalidad de la documentación, citando el "Asunto: Subsanación de documentos". Ante ello, el OCI en relación a cada motivación de la empresa advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 5
Comentarios de la Carta S/N que presentó SID SYSTEM para la subsanación de documentos

DOCUMENTO S/N DE SID SYSTEM - LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. DE 12 DE FEBRERO DE 2021	EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTROL EN RELACIÓN AL DOCUMENTO DE S/N DE SID SYSTEM - LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. DE 12 DE FEBRERO DE 2021
b) *Se observa también que el personal no cuenta con carnet SUCAMEC, en este sentido mencionamos que parte del personal ha estado laborando en otras empresas de seguridad y al retirarse de estas empresas dejan sus carnets en posesión de las mismas para su cese.*	Al respecto, una de las exigencias establecidas en las bases integradas del C.P. N° 002-2020-HCLLH, para la suscripción del contrato era presentar copia del carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC a nombre de la empresa que prestará el servicio al momento de suscribir el contrato[30], ello de acuerdo a lo establecido en la Ley de Servicios de Seguridad Privada, Ley n,° 28879. Así como a lo establecido en las bases integradas con la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de términos de referencia el cual consigna: "*(…) ANEXO 3 - DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA, (…) el postor que suscribe ofrece el "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ, de conformidad con los términos de referencia que se indican en el numeral 3.1. del capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento (…)*".
c) *Asimismo, mencionamos que algunas empresas de seguridad tardan en dar de baja al carnet SUCAMEC de los agentes de seguridad demorando el trámite para su cambio de empresa.*	Lo manifestado por SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C en su carta s/n carece de fundamento, toda vez que la comunicación de cese no solo puede efectuarse por parte de la empresa, sino también por parte de la persona que ejerce el servicio.
d) *Sin embargo, de los agentes que tienen carnet cesado ya se ha podido avanzar con los trámites de emisión de carnet por cambio de empresa, en los cuales aparece el nombre de mi representada.*	Lo descrito en el documento en referencia no hace más que confirmar que SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C no contaba con los carnets de identificación vigente emitidos por SUCAMEC del personal asignado a la entidad para prestar el servicio de seguridad y vigilancia, esto es a la fecha del perfeccionamiento del contrato. Estos documentos debían estar vigentes a nombre de la empresa que prestará el servicio, para lo cual se requería que presente una copia simple del carnet SUCAMEC para la suscripción del contrato. Por lo tanto, la empresa SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C faltó a la verdad respecto a lo declarado en el Anexo n.° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia.
e) *Es el caso del siguiente personal:* *- Zapata Condori Humberto* *- Avellaneda Rodríguez Neula Meralita* *- Pandura Arévalo Llovany* *Se ha procedido a realizar el trámite del Carnet SUCAMEC como empresa inicial, y debido a la coyuntura que atravesamos, el trámite está demorando alrededor de 1 mes para la emisión de este (…)*	Del documento s/n de SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C mediante el cual sostiene que del personal señalado en el inciso e), se ha procedido a realizar el trámite para contar con el carnet SUCAMEC como empresa inicial; hecho que no guardaría coherencia con la documentación presentada por cada agente en el que se advierte que la misma empresa emitió Certificados de Trabajo para estos agentes, dejando constancia que han laborado desde diciembre 2019 y enero 2020 cumpliendo hasta el 9 de febrero de 2020 con más de un (1) año de experiencia como agente de seguridad; caso contrario sería que prestaron servicio sin contar con el carnet emitido por SUCAMEC, lo cual estaría vulnerando la Ley N° 28879, conforme se detalla: - *Zapata Condori Humberto "(…) labora en nuestra entidad desde el 15/01/2020 hasta la fecha (…)" documento emitido el 9 de febrero de 2021.*

[28] "*Documentación a presentar para la suscripción del contrato:* **(ver Apéndice n.° 43)**
(…). i) Copia de carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC (…). La presentación de los documentos será (…) hasta el 09/02/2021".

[29] Carta N° 035A-02/2021-UL-HCLLH/SA de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, en la que se detallan los agentes que no cuentan con carnet SUCAMEC y le precisa que conforme al inciso k) del numeral 2.3 REQUISITOS PARA PEFECCIONAR EL CONTRATO del Capítulo II REQUERIMIENTO de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ" señala que para perfeccionar el contrato debe presentar la copia del carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC.

[30] *(…) CAPITULO III*
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(…)4.2 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
(…)4.2.2. CARACTERISTICAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA
- SUPERVISOR
(…) e) Contar con carnet de identificación otorgado por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil SUCAMEC (VIGENTE) a nombre de la empresa que prestará el servicio. Se deberá presentar copia simple del Carnet para la suscripción del contrato.

	- *Avellaneda Rodríguez Neula Meralita "(...) labora en nuestra entidad desde el 10/12/2019 hasta la fecha (...)" documento emitido el 9 de febrero de 2021.* - *Panduro Arévalo Llovany "(...) labora en nuestra entidad desde el 15/01/2020 hasta la fecha (...)" documento emitido el 9 de febrero de 2021.* Con este documento emitido por SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C se corrobora que no contaban con los carnets de identificación vigente emitidos por SUCAMEC del personal asignado a la entidad para prestar el servicio de seguridad y vigilancia, a la fecha del perfeccionamiento del contrato, por estar recién gestionando ante SUCAMEC los carnets de identidad de estos trabajadores como empresa inicial.
f) La empresa se compromete que en el plazo de 30 días se regularizaran los carnets SUCAMEC y reporte donde figura el curso SUCAMEC. *(...)*	Lo descrito en el referido documento, no hace más que confirmar que SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C no contaban con los carnet de identificación vigente emitidos por SUCAMEC del personal asignado a la entidad para prestar el servicio de seguridad y vigilancia, al perfeccionamiento del contrato, motivo por el cual se compromete en el plazo de 30 días de regularizar con la presentación de los carnet emitidos por SUCAMEC, lo cual no acredita como requisito solicitado para perfeccionar el contrato.

Fuente: Expediente de Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el HCLLH.
Elaborado por: Comisión de control.

En tal sentido, la referida empresa en su carta S/N de 12 de febrero de 2021 **(ver Apéndice n.° 45)**, no cumplió con subsanar la presentación de los documentos requeridos para perfeccionar el contrato, puesto que no contaba con los carnets SUCAMEC del personal propuesto a la Entidad para prestar el servicio de agente de seguridad.

Posteriormente, mediante informe n.° 010-02/2021-UL-HCLLH/SA de 15 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el servidor Pedro Raúl Melgarejo Flores, jefe de la Unidad de Logística solicitó opinión legal sobre la procedencia del perfeccionamiento del contrato al asesor legal de la entidad, señalando que las bases administrativas del concurso público contemplan que el personal de vigilancia debe contar con el carnet de identificación otorgado por SUCAMEC, los que deberán ser presentados para el perfeccionamiento del contrato; es decir, con dicha aseveración se evidencia que el jefe de la Unidad de Logística tenía pleno conocimiento de este requisito para suscribir el contrato.

Mediante informe legal n.° 033-2021-AL-HCLLH/MINSA de 15 de febrero de 2021 **(ver Apéndice n.° 46)**, el asesor legal de la entidad, concluye que *"el Órgano Encargado de las Contrataciones en el marco del presente informe legal, deberá evaluar la procedencia del perfeccionamiento del contrato tomando en cuenta los argumentos indicados por la empresa (...)"*, documento que fue recibido por la Unidad de Logística el 16 de febrero de 2021, antes que se perfeccione el contrato. Sin embargo, pese a la opinión legal recomendando al servidor Pedro Raúl Melgarejo Flores, jefe de la Unidad de Logística, que evalúe la procedencia del perfeccionamiento del contrato tomando en cuenta el marco legal y la falta de subsanación de la empresa SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. respecto a la presentación de los documentos requeridos para perfeccionar el contrato, el jefe de la Unidad de Logística procedió con la tramitación, suscribiendo el contrato n.° 001-HCLLH-2021 de 22 de febrero de 2021[31] **(Apéndice n.° 47)** fuera de plazo, con el representante legal de la empresa SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. por el monto de S/ 2 833 795,22.

Al respecto, en el literal c) el artículo 141[32] del RLCE, contempla el supuesto que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro, y faculta al Órgano Encargado de las Contrataciones, para que en un plazo máximo de (3) días hábiles, requiera al postor que ocupó el segundo lugar presente su documentación; sin embargo, el jefe de la Unidad de Logística en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones no tomó en cuenta la

[31] Mediante Resolución Directoral N° 60-04/2021-HCLLH/SA de 20 de abril de 2021, en el artículo 2° delega al jefe de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración en materia de Contrataciones del Estado suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección con eficacia al 04 de enero de 2021 **(ver Apéndice n.° 47).**

[32] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato**
"(...) c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro.
En tal supuesto, el Órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección".

referida normativa y no solicitó al segundo postor en el orden de prelación, la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato.

Asimismo, el informe n.° 00357-2021-SUCAMEC-GSSP de 25 de octubre de 2021[33] **(ver Apéndice n.° 39)**, en el numeral 3 señala lo siguiente: *"se debe tener en cuenta que para que una persona natural preste servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades debe tener la condición de personal de seguridad debidamente autorizado por esta Superintendencia, conforme a lo establecido en el artículo 26° de la ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada y los artículos 63° y 64° del Decreto Supremo N° 003-2011-IN y sus modificatorias, Reglamento de la Ley N° 28879".*

En tal sentido, se evidencia que el servidor Pedro Raúl Melgarejo Flores, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (jefe de la Unidad de Logística), inobservó lo establecido en el artículo 26° de la Ley N° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada y el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 28879, aprobada con Decreto Supremo N° 003-2011-IN y sus modificatorias; así como el literal e) "del Agente" del numeral 4.2.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas, al haber suscrito el contrato con la empresa SID SYSTEM - LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. a pesar que no presentó los carnets emitidos por SUCAMEC. Cabe precisar, que la referida empresa conforme a la Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de Referencia (**Apéndice n.° 48**), se encontraba obligada con la presentación de dichos carnets.

Finalmente, se observa que el contrato n.° 001-HCLLH-2021 se suscribió el 22 de febrero de 2021 **(ver Apéndice n.° 47)**, superando los plazos establecidos en el literal a) del artículo 141 del RLCE, puesto que con fecha 16 de febrero de 2021 vencía el plazo para la suscripción, incumpliendo de esta manera dicho dispositivo legal.

Los hechos expuestos han inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

*"**Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones***

(...)

***b) Igualdad de trato**. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

***c) Transparencia**. Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

***e) Competencia**. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

[33] Solicitado en mérito de la Oficio n.° 082-2021-HCLLH/OCI de 18 de octubre de 2021 por el OCI **(ver Apéndice n.° 46)**, atendido mediante Oficio n.° 692-2021-SUCAMEC-GG de 26 de octubre de 2021, adjuntando el Informe n.° 00357-2021-SUCAMEC-GSSP de 25 de octubre de 2021 **(ver Apéndice n.° 46)**.

*f) **Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

***9.1** Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2."*

- ✓ **Ley n.° 28879, Ley de Servicios de Seguridad Privada publicada el 18 de agosto de 2006**

"Artículo 26. DEFINICIÓN Y REQUISITOS
26.1 Se denomina personal operativo a la persona que, debidamente capacitada y autorizada, realiza alguna de las actividades inherentes a las modalidades de servicios de seguridad privada."

- ✓ **Decreto Legislativo n.° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19**

"(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

***Primera.- Prórroga de la vigencia de títulos habilitantes emitidos por entidades** Otórgase una prórroga por el plazo de un (1) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas.*

Mediante resolución ministerial, a ser expedida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se aprueba el listado de títulos habilitantes contenidos en procedimientos administrativos correspondiente a cada ministerio, sus organismos públicos adscritos y otras entidades de las que dependen que se encuentran exceptuados del régimen previsto en el párrafo anterior, basado en razones de alto interés público y el riesgo de afectación de derechos e intereses de terceros.

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 28879, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2011-IN de 31 de marzo de 2011 y sus modificatorias**

"Artículo 63. DEL PERSONAL OPERATIVO
Es la persona debidamente capacitada y autorizada para realizar algunas de las actividades inherentes a las modalidades de seguridad privada, señaladas en el artículo10° del presente Reglamento."

- ✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

c) Experiencia del postor en la especialidad.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del Otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Artículo 70. Etapas

70.1. La Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas:

(...)

f) Evaluación de ofertas

g) Calificación de ofertas

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
(...)

Artículo 78. Concurso Público para contratar servicios en general
El Concurso Público para contratar servicios en general se rige por las disposiciones aplicables a la Licitación Pública contempladas en los artículos 70 al 76.
(...)
Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a)Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.
(...)
c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.
(...)"

✓ **Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Acta de integración de Bases de 21 de diciembre de 2020.**

"SECCIÓN GENERAL
CAPITULO I
(...)
1.9 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS
La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS
La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento".
(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPITULO II
2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
k) Copia de carnet de identidad vigente emitido por SUCAMEC

2.4 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
(...)"

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión -

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor -

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
4.2 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
4.2.2. CARACTERISTICAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA
(...)
SUPERVISOR
(...)

e) Contar con Carné de Identificación otorgado por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de uso civil SUCAMEC (VIGENTE) a nombre de la empresa que prestará el servicio. Se deberá presentar copia simple del Carnet para la suscripción del contrato.

f) Experiencia mínima de tres (03) años como supervisor de seguridad, deberá presentar copia de constancias de trabajo o ***copia simple*** *de contratos y su respectiva conformidad o copia de certificados o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.*

h) Estar capacitado en temas de seguridad, primeros auxilios, defensa personal, lucha contra incendio, manejo de extintores (...). Que podrá ser acreditado con copia simple del certificado o constancia de capacitación.

i) Tener capacitación en Administración de Seguridad Integral o afines a la Seguridad Integral con un mínimo de 120 horas lectivas.

AGENTE
(...)

d) Contar con carnet de identificación otorgado por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC (vigente) a nombre de la empresa que prestara el servicio. Se deberá presentar copia simple del carnet para la suscripción del contrato.

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
B Capacidad Técnica profesional
B.1 Calificación del personal clave
B.1.1. Capacitación
Requisitos:
Los dos supervisores deberán tener capacitación en Administración de Seguridad Integral o Afines a la Seguridad Integral con un mínimo de 120 horas lectivas.

Acreditación
Se acreditará con copia simple de certificado, constancia u otros documentos

B.2 Experiencia del Personal Clave

Requisitos:
- *Los dos supervisores deberán tener una experiencia mínima de tres (03) años como supervisor de seguridad.*

Acreditación

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Importante

- *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento".*

Los hechos expuestos ocasionaron que se beneficie a la empresa SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. suscribiendo el contrato n.° 001-HCLLH-2021 por el monto de S/ 2 833 795.22; afectando la validez, transparencia del proceso de selección, condiciones de competencia efectiva y acceso a menores precios; así como, el objeto de contratación que exige al servicio de seguridad privada cumplir con la normativa.

La situación descrita fue originada por la conducta presuntamente irregular de los miembros titulares del Comité de Selección del C.P. n.° 002-2020-HCLLH, quienes descalificaron la oferta del postor SESYLSEMI S.A.C. a pesar que cumplió con acreditar los requisitos de calificación de capacidad legal y presentar una oferta económica más ventajosa; sin embargo; admitieron la oferta presentada por el postor SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C pese a no cumplir con los requisitos de calificación, no acreditando la capacidad técnica y profesional del personal clave al presentar parte y/o fragmento de la imagen (foto) del certificado emitido por CACSI, así como la ilegibilidad del documento que acredita la experiencia, aunado a ello haber realizado la calificación y evaluación de las ofertas en orden distinto a las etapas que rige las disposiciones aplicables al procedimiento de Concurso Público.

Asimismo, por la conducta presuntamente irregular del jefe de la Unidad de Logística, quien en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), y en el ejercicio de su competencia no realizó y/o gestionó la verificación de la documentación de la oferta ganadora; además, suscribió el contrato fuera de plazo sin cautelar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su perfeccionamiento y no solicitó al postor que ocupó el segundo lugar la documentación para perfeccionar el contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al Apéndice n.° 49 del Informe de Control Específico.

Se precisa que los servidores Marcos Aurelio Real Barrionuevo, segundo miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH, y Pedro Raúl Melgarejo Flores, jefe de la Unidad de Logística y responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, fueron debidamente notificados; sin embargo, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los involucrados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y los cargos de notificación electrónica, forman parte del Informe de Control Específico (ver Apéndice n.° 49).

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describen a continuación:

1. **Cristian Renzo Eslava Solano**, identificado con DNI n.° 10389990, en su condición de presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2020-HCLLH para el Servicio de Seguridad y

Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, designado mediante Memorando n.° 355-11-2020-OA-HCLLH/SA y Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección, ambos de 18 de noviembre de 2020 y notificado el 24 de noviembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 11)** y concluye su responsabilidad el 28 de enero de 2021[34] **(ver Apéndice n.° 42)**, nombrado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público **(Apéndice n.° 50)**, a quien se le notificó en la casilla electrónica 10389990 el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/3881 de 23 de mayo de 2023, Cédula n.° 001-2023-/OCI-SCE-HCLLH **(ver Apéndice n.° 49).** Presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2023-CRES de 29 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 49),** el cual consta en diecisiete (17) folios, adjunta documentos que sustenten sus comentarios.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones del citado servidor (**Apéndice n.° 49)**, se ha identificado en el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

En su condición de presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2020-HCLLH para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, descalificó la oferta presentada por el postor SESYLSEMI S.A.C dejando constancia de ello en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas" de 8 de enero de 2021, en el que señala la oferta "no cumple" y "no califica" con el requisito de **capacidad legal – habilitación**, por no contar con la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral – RENEEIL, y textualmente señala que: *"La empresa SESYLSEMI S.A.C. no adjunta solicitud de renovación de Inscripción en el Registro Nacional de empresas (...)";* a pesar que con la Carta n.° 0004-01-SESYLSEMI-2021 de 7 de enero de 2021 el postor puso de conocimiento al Comité de Selección lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1497, que prorrogaba la vigencia de los títulos habilitantes que vencieron durante el Estado de Emergencia Nacional por un año más; siendo que la renovación era de forma automática.

Situación que vulneró la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1497, que contemplaba que se prorrogaba por el plazo de un (1) año a los títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la verificación de la calificación de los postores conforme a los requisitos en los documentos del procedimiento de selección, afectando la validez y transparencia del proceso de selección; así como, las condiciones de competencia efectiva y mejores precios, máxime cuando el precio oferta del postor era ventajosa con relación a la oferta de SID SYSTEM – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.

Adicionalmente, calificó la oferta presentada por el postor SID SYSTEM – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. dejando constancia de ello en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas" de 8 de enero de 2021, en el que señala que la oferta que "cumple" y "califica" con el requisito de la **capacidad técnica profesional,** a pesar que el certificado de capacitación (Diplomado de Especialización en Administración en Seguridad Integral del personal propuesto como supervisor a nombre del señor Argumedo Barrionuevo Eduardo Javier), presentado por el postor no era la reproducción exacta del documento, sino un fragmento del mismo. Asimismo, indicó que cumplió con la **experiencia del personal clave**, cuando el certificado de trabajo (correspondiente al señor Argumedo Barrionuevo Eduardo Javier) que presentó era ilegible, al no tener claridad la fecha, nombre, apellidos, cargo y firma de quien lo expidió, beneficiando que se otorgue la buena pro al postor.

[34] Fecha en que hace entrega del Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH a la Unidad de Logística al haber quedado consentida la buena pro.

Hecho que vulneró el numeral 46.5 del artículo 46° y el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en los literales B.1 y B.2 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del **Capítulo III** de la Sección Específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 002-2020-HCLL "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", sesgando las condiciones de competencia efectiva a fin de obtener la propuesta más ventajosa en beneficio de la Entidad.

Finalmente, calificó y evaluó las ofertas de los postores al procedimiento de selección por Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz en orden distinto a las etapas que rige dicho procedimiento, dejando constancia de ello en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas" de 8 de enero de 2021, en el que se evidencia que luego de la admisión de las ofertas, se procedió con la calificación y posteriormente con la evaluación, inobservando lo establecido en el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (concordado con el artículo 78° del referido Reglamento), que contempla las etapas que debe seguir el siguiente orden: *"(...) e) Presentación de ofertas, f) Evaluación de ofertas, g) Calificación de ofertas y h) Otorgamiento de la buena*, afectando la validez y transparencia del proceso de selección.

Lo que denota el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en el cargo de presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2020-HCLLH establecidas en el artículos 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionado a las responsabilidades esenciales; así como lo establecido en los numerales 46.1 del artículo 46°, numeral 49.1 del artículo 49° y numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, relacionados a quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación y calificación, respectivamente.

En ese sentido, como presidente del Comité de Selección, su obligación era responsable en todas las actuaciones que realicen en el proceso de contratación a través del cumplimiento de las normas aplicables y conforme a los principios de la Ley de Contrataciones, siendo responsables solidariamente los miembros del Comité de Selección por su actuación. Asimismo, su función explícitamente de verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en las bases integradas, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias en el procedimiento de contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Entidad.

Aunado a ello y considerando que en calidad de presidente del Comité de Selección elaboró y solicitó la aprobación de las bases del Procedimiento de Selección, por lo tanto, tuvo pleno conocimiento de la documentación obligatoria a presentar por los postores y los requisitos que debían cumplir.

Asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 21°, literales a), b) y h) del Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que indican que son obligaciones de los servidores públicos *"**Cumplir** personal y **diligentemente los deberes** que impone el servicio público"*, *"**Salvaguardar los intereses** del estado (...)"* y ***"Las demás que le señalen las leyes o el reglamento."*** **(Lo subrayado y negrita es agregado).** Siendo además, responsable por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° de la misma norma; incumpliendo adicionalmente los artículos 127° y 129° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda,*

cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad", respectivamente.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16° .- Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el articulo 19.-Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, , de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establecen "Todo empleado público está al servicio de la Nación en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)"; *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* y, *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público",* en concordancia con el numeral 1.Principio de legalidad, del articulo IV-Principios, del Título Preliminar de la citada ley, que establece: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala".*

Del mismo modo habría inobservado la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a)* ***Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones*** *que impone el servicio público"; "b)* ***Privilegiar los intereses del Estado*** *sobre los intereses propios o de particulares" y "c)* ***Salvaguardar los intereses del Estado*** *y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".* Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley, que señala ***"La negligencia en el desempeño de las funciones"*** y el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala "*La* ***falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor*** *o ex servidor civil* ***tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo****".*

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a) y x) del artículo 37°, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala: *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguientes: " Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor **Cristian Renzo Eslava Solano,** se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado en los extremos expuestos y subsume en presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Marcos Aurelio Real Barrionuevo**, identificado con DNI n.° **20121322**, en su condición de Primer miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2020-HCLLH para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, designado mediante Memorando n.° 355-11-2020-OA-HCLLH/SA y Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección, ambos de 18 de noviembre de 2020 y notificado el 24 de noviembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 11)** y concluye su responsabilidad el 28 de enero de 2021[35] **(ver Apéndice n.° 42)**, nombrado bajo la modalidad del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público **(Apéndice n.° 51)**, a quien se le notificó en la casilla electrónica 20121322 el pliego de hechos

[35] Fecha en que hace entrega del Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH a la Unidad de Logística al haber quedado consentida la buena pro.

a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/3881 de 24 de mayo de 2023 y Cédula n.° 004-2023/OCISCE-HCLLH **(ver Apéndice n.° 49),** quién no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Sobre el particular, es de indicar que no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, en ese sentido se ha identificado en el hecho observado y su relación causal, lo siguiente:

En su condición de primer miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2020-HCLLH para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, descalificó la oferta presentada por el postor SESYLSEMI S.A.C dejando constancia de ello en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas" de 8 de enero de 2021, en el que señala la oferta "no cumple" y "no califica" con el requisito de **capacidad legal – habilitación**, por no contar con la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral – RENEEIL, y textualmente señala que: *"La empresa SESYLSEMI S.A.C. no adjunta solicitud de renovación de Inscripción en el Registro Nacional de empresas (...)";* a pesar que con la Carta n.° 0004-01-SESYLSEMI-2021 de 7 de enero de 2021 el postor puso de conocimiento al Comité de Selección lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1497, que prorrogaba la vigencia de los títulos habilitantes que vencieron durante el Estado de Emergencia Nacional por un año más; siendo que la renovación era de forma automática.

Situación que vulneró la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1497, que contemplaba que se prorrogaba por el plazo de un (1) año a los títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la verificación de la calificación de los postores conforme a los requisitos en los documentos del procedimiento de selección, afectando la validez y transparencia del proceso de selección; así como, las condiciones de competencia efectiva y mejores precios, máxime cuando el precio oferta del postor era ventajosa con relación a la oferta de SID SYSTEM – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.

Adicionalmente, calificó la oferta presentada por el postor SID SYSTEM – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. dejando constancia de ello en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas" de 8 de enero de 2021, en el que señala que la oferta que "cumple" y "califica" con el requisito de la **capacidad técnica profesional,** a pesar que el certificado de capacitación (Diplomado de Especialización en Administración en Seguridad Integral del personal propuesto como supervisor a nombre del señor Argumedo Barrionuevo Eduardo Javier), presentado por el postor no era la reproducción exacta del documento, sino un fragmento del mismo. Asimismo, indicó que cumplió con la **experiencia del personal clave**, cuando el certificado de trabajo (correspondiente al señor Argumedo Barrionuevo Eduardo Javier) que presentó era ilegible, al no tener claridad la fecha, nombre, apellidos, cargo y firma de quien lo expidió, beneficiando que se otorgue la buena pro al postor.

Hecho que vulneró el numeral 46.5 del artículo 46° y el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en los literales B.1 y B.2 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del **Capítulo III** de la Sección Específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 002-2020-HCLL "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", sesgando las condiciones de competencia efectiva a fin de obtener la propuesta más ventajosa en beneficio de la Entidad.

Finalmente, calificó y evaluó las ofertas de los postores al procedimiento de selección por Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz en orden distinto a las etapas que rige dicho procedimiento, dejando constancia de ello en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas" de 8 de enero de 2021, en el que se evidencia que luego de la admisión de las ofertas, se procedió con la calificación y posteriormente con la evaluación, inobservando lo establecido en el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

del Estado (concordado con el artículo 78° del referido Reglamento), que contempla las etapas que debe seguir el siguiente orden: *"(...) e) Presentación de ofertas, f) Evaluación de ofertas, g) Calificación de ofertas y h) Otorgamiento de la buena*, afectando la validez y transparencia del proceso de selección.

Lo que denota el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en el cargo de primer miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2020-HCLLH establecidas en los artículos 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionado a las responsabilidades esenciales; así como lo establecido en los numerales 46.1 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49 y numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, relacionados a quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación y calificación, respectivamente.

En ese sentido, como primer miembro del Comité de Selección, su obligación era responsable en todas las actuaciones que realicen en el proceso de contratación a través del cumplimiento de las normas aplicables y conforme a los principios de la Ley de Contrataciones, siendo responsables solidariamente los miembros del Comité de Selección por su actuación. Asimismo, su función explícitamente de verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en las bases integradas, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias en el procedimiento de contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Entidad.

Aunado a ello y considerando que en calidad de primer miembro del Comité de Selección elaboró y solicitó la aprobación de las bases del Procedimiento de Selección, por lo tanto, tuvo pleno conocimiento de la documentación obligatoria a presentar por los postores y los requisitos que debían cumplir.

Asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 21°, literales a), b) y h) del Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que indican que son obligaciones de los servidores públicos *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del estado (...)"* y *"Las demás que le señalen las leyes o el reglamento."* (Lo subrayado es agregado). Siendo además, responsable por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° de la misma norma; incumpliendo adicionalmente los artículos 127° y 129° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16° .- Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el articulo 19.-Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, , de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establecen "Todo empleado público está al servicio de la Nación en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)"; *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.Principio de legalidad, del articulo IV-Principios, del

Título Preliminar de la citada ley, que establece: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala".*

Del mismo modo habría inobservado la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".* Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley, que señala *"La negligencia en el desempeño de las funciones"* y el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala *"La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo".*

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a) y x) del artículo 37°, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala: *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguientes: " Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Cabe precisar que, a la fecha de emisión del presente informe el servidor **Marcos Aurelio Real Barrionuevo** no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; por lo tanto, se ha determinado su participación en el hecho con evidencias de presunta responsabilidad no ha sido desvirtuado en los extremos expuestos ante la inexistencia de sustento adicional y subsume en presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Felipe Christian Ceferino Paredes, identificado con DNI n.° **41938153**, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2020-HCLLH para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, designado mediante Memorando n.° 355-11-2020-OA-HCLLH/SA y Formato n.° 04 Designación del Comité de Selección, ambos de 18 de noviembre de 2020 y notificado el 24 de noviembre de 2020 **(ver Apéndice n.° 11)** y concluye su responsabilidad el 28 de enero de 2021[36] **(ver Apéndice n.° 42)**; contratado bajo la bajo el Decreto Legislativo 1057, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 184 suscrito el 16 de noviembre de 2017, con prórroga del contrato del 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 según la Adenda n.° 4 suscrito el 30 de setiembre de 2020 y con prórroga del contrato 184-2017 del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 según la Adenda n.° 5 suscrito el 30 de diciembre de 2020, a quien se le notificó en la casilla electrónica 41938153 el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/3881 de 23 de mayo de 2023 y Cédula n.° 002-2023/OCI-SCE-HCLLH **(ver Apéndice n.° 49),** quién presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos con documento sin número de fecha 26 de mayo de 2023, sin adjuntar documentos sustentatorios.

Como resultado de la evaluación efectuada por la Comisión de Control a los comentarios o aclaraciones del citado servidor cuyo desarrollo consta en el **apéndice n.° 49** del Informe de Control Específico, se ha identificado en el hecho observado y su relación causal, lo siguiente:

[36] Fecha en que hace entrega del Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH a la Unidad de Logística al haber quedado consentida la buena pro.

En su condición de segundo miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2020-HCLLH para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, descalificó la oferta presentada por el postor SESYLSEMI S.A.C dejando constancia de ello en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas" de 8 de enero de 2021, en el que señala la oferta "no cumple" y "no califica" con el requisito de **capacidad legal – habilitación**, por no contar con la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de Intermediación Laboral – RENEEIL, y textualmente señala que: *"La empresa SESYLSEMI S.A.C. no adjunta solicitud de renovación de Inscripción en el Registro Nacional de empresas (...)"*; a pesar que con la Carta n.° 0004-01-SESYLSEMI-2021 de 7 de enero de 2021 el postor puso de conocimiento al Comité de Selección lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1497, que prorrogaba la vigencia de los títulos habilitantes que vencieron durante el Estado de Emergencia Nacional por un año más; siendo que la renovación era de forma automática.

Situación que vulneró la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1497, que contemplaba que se prorrogaba por el plazo de un (1) año a los títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos, el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado sobre la verificación de la calificación de los postores conforme a los requisitos en los documentos del procedimiento de selección, afectando la validez y transparencia del proceso de selección; así como, las condiciones de competencia efectiva y mejores precios, máxime cuando el precio oferta del postor era ventajosa con relación a la oferta de SID SYSTEM – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.

Adicionalmente, calificó la oferta presentada por el postor SID SYSTEM – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. dejando constancia de ello en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas" de 8 de enero de 2021, en el que señala que la oferta que "cumple" y "califica" con el requisito de la **capacidad técnica profesional,** a pesar que el certificado de capacitación (Diplomado de Especialización en Administración en Seguridad Integral del personal propuesto como supervisor a nombre del señor Argumedo Barrionuevo Eduardo Javier), presentado por el postor no era la reproducción exacta del documento, sino un fragmento del mismo. Asimismo, indicó que cumplió con la **experiencia del personal clave**, cuando el certificado de trabajo (correspondiente al señor Argumedo Barrionuevo Eduardo Javier) que presentó era ilegible, al no tener claridad la fecha, nombre, apellidos, cargo y firma de quien lo expidió, beneficiando que se otorgue la buena pro al postor.

Hecho que vulneró el numeral 46.5 del artículo 46° y el numeral 49.1 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo establecido en los literales B.1 y B.2 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del **Capítulo III** de la Sección Específica de las bases integradas del Concurso Público n.° 002-2020-HCLL "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", sesgando las condiciones de competencia efectiva a fin de obtener la propuesta más ventajosa en beneficio de la Entidad.

Finalmente, calificó y evaluó las ofertas de los postores al procedimiento de selección por Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz en orden distinto a las etapas que rige dicho procedimiento, dejando constancia de ello en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas" de 8 de enero de 2021, en el que se evidencia que luego de la admisión de las ofertas, se procedió con la calificación y posteriormente con la evaluación, inobservando lo establecido en el artículo 70° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (concordado con el artículo 78° del referido Reglamento), que contempla las etapas que debe seguir el siguiente orden: *"(...) e) Presentación de ofertas, f) Evaluación de ofertas, g) Calificación de ofertas y h) Otorgamiento de la buena*, afectando la validez y transparencia del proceso de selección.

Lo que denota el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en el cargo de presidente del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2020-HCLLH establecidas en los artículos 9 del

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019, relacionado a las responsabilidades esenciales; así como lo establecido en los numerales 46.1 del artículo 46, numeral 49.1 del artículo 49 y numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir de 30 de enero de 2019, relacionados a quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación y calificación, respectivamente.

En ese sentido, como segundo miembro del Comité de Selección, su obligación era responsable en todas las actuaciones que realicen en el proceso de contratación a través del cumplimiento de las normas aplicables y conforme a los principios de la Ley de Contrataciones, siendo responsables solidariamente los miembros del Comité de Selección por su actuación. Asimismo, su función explícitamente de verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en las bases integradas, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias en el procedimiento de contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de la Entidad.

Aunado a ello y considerando que en calidad de segundo miembro del Comité de Selección elaboró y solicitó la aprobación de las bases del Procedimiento de Selección, por lo tanto, tuvo pleno conocimiento de la documentación obligatoria a presentar por los postores y los requisitos que debían cumplir.

Asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 21°, literales a), b) y h) del Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que indican que son obligaciones de los servidores públicos *"**Cumplir** personal y **diligentemente los deberes** que impone el servicio público", "**Salvaguardar los intereses** del estado (...)"* y ***"Las demás que le señalen las leyes o el reglamento."*** **(Lo subrayado y negrita es agregado).** Siendo además, responsable por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° de la misma norma; incumpliendo adicionalmente los artículos 127° y 129° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad",* respectivamente.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16° .- Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el articulo 19.-Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, , de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establecen "Todo empleado público está al servicio de la Nación en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)"; *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* y, *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público",* en concordancia con el numeral 1.Principio de legalidad, del articulo IV-Principios, del Título Preliminar de la citada ley, que establece: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala".*

Del mismo modo habría inobservado la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a) **Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones** que impone el servicio público"; "b) **Privilegiar los intereses del Estado** sobre los intereses propios o de particulares" y "c) **Salvaguardar los intereses del Estado** y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".* Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley,

que señala ***"La negligencia en el desempeño de las funciones"*** y el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala *"La **falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor** o ex servidor civil **tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo**".*

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a) y x) del artículo 37°, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala: *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguientes: " Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor **Felipe Christian Ceferino Paredes,** se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado en los extremos expuestos y subsume en presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Pedro Raúl Melgarejo Flores**, identificado con DNI n.° 06944866, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz designado mediante la Resolución Directoral n.° 003-01-UP-HCLLH-2020/MINSA de 6 de enero de 2020, trabajador nombrado bajo el Decreto Legislativo n.° 276, y cesado mediante la Resolución Directoral n.° 195-12/2021-DE-HCLLH/SA de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44**), a quién se le notificó en la casilla electrónica 06944866 el pliego de hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/3881 de 23 de mayo de 2023 y Cédula n.° 003-2023/OCI-SCE-HCLLH **(ver Apéndice n.° 49).**

Sobre el particular, es de indicar que no presentó comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, en ese sentido se ha identificado en el hecho observado y su relación causal, lo siguiente:

Por lo que en su condición de jefe de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y en el marco de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el ítem 4 de Relaciones o funciones específicas, numeral 4.7 del Manual de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH/SA de 9 de noviembre de 2012 y vigente a la fecha de los hechos, tuvo como función: *"4.6. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos del Sistema Logístico del Hospital, a su cargo. "4.7. Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura y proponen la formalización de métodos y procedimientos necesarios"* y el literal g) del artículo 17 del Capítulo III del Título III del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010 que señala *"Cumplir la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura".*

En ese sentido, como Jefe de la Unidad de Logística, su función era cumplir con la normatividad legal establecida en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, la Ley de Servicios de Seguridad Privada y las bases integradas; sin embargo, suscribió el Contrato n.° 001-HCLLH-2021 el 22 de febrero de 2021, sin haber realizado y/o gestionado la verificación de la oferta ganadora presentada por el postor SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C, a pesar que el jefe de la Oficina de Administración a través del memorando n.° 34-02/2021-OA-HCLLH/SA de 2 de febrero de 2021 dispuso a la jefatura a su cargo efectuar de manera inmediata una acción de fiscalización posterior para verificar la veracidad de las propuestas técnicas presentadas por los postores participantes del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH; así como también, el presidente del Comité de Selección

mediante informe n.° 003-2021/CP N° 002-2020-HCLLH de 5 de febrero de 2021.

Situación que ocasionó que suscriba contrato con la empresa SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C, sin advertir que presentó documentación inconsistente, tal como el certificado en "Administración de Seguridad Integral" a nombre de los señores Leonardo Fretell Silver Sadi y Eduardo Javier Argumedo Barrionuevo, que de acuerdo a lo señalado por el representante del Centro de Asesoría & Capacitación en Seguridad Integral S.R.L no ha expedido ni certificado ni constancia a nombre de las personas antes indicadas, lo que denota el incumplimiento de lo establecido en el literal b), c) y e) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a los principios que rigen las contrataciones y la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, respectivamente.

Asimismo, suscribió el Contrato n.° 001-HCLLH-2021 el 22 de febrero de 2021; a pesar de tener pleno conocimiento que el postor no cumplió con subsanar y/o presentar los carnets vigentes de los agentes de seguridad emitidos por SUCAMEC, requisito exigido para su perfeccionamiento, tal como se evidencia en el informe n.° 010-02/2021-UL-HCLLH/SA de 15 de febrero de 2021, emitido y suscrito en su calidad de jefe de la Unidad de Logística , mediante el cual cita *"con fecha 12 de febrero de 2021 mediante Carta s/n presentada por la empresa SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. manifiesta que, los agentes que no cuentan con carnet SUCAMEC, se debe a que estás se encuentran en trámite para la emisión (...)";* contraviniendo con su accionar el ordenamiento jurídico establecido en el literal k) del numeral 2.3 sobre los requisitos para perfeccionar el contrato y el numeral 2.4 sobre el perfeccionamiento del contrato del **Capítulo II** de la Sección Específica de las bases integradas, el artículo 26° de la Ley de Servicios de Seguridad Privada y el artículo 63° sobre el personal operativo que debe estar debidamente capacitada y autorizada del Reglamento de la Ley n.° 28879, lo que afectó el objeto de contratación que exige al servicio de seguridad privada cumplir con la normativa del ente regulador, y las bases integradas y beneficiado a la empresa SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. con dicha contratación.

Finalmente, suscribió el contrato n.° 001-HCLLH-2021 de 22 de febrero de 2021, fuera del plazo establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y no solicitó al segundo postor en el orden de prelación la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato, contraviniendo lo establecido en el literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que contempla el supuesto que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro, y dispone que el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de (3) días hábiles, requiera al postor que ocupó el segundo lugar para que presente su documentación, beneficiando a la empresa SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. y afectando el correcto desarrollo del procedimiento.

Asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 21°, literales a), b) y h) del Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que indican que son obligaciones de los servidores públicos *"**Cumplir** personal y **diligentemente los deberes** que impone el servicio público", "**Salvaguardar los intereses** del estado (...)"* y ***"Las demás que le señalen las leyes o el reglamento."*** **(Lo subrayado y negrita es agregado).** Siendo además, responsable por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° de la misma norma; incumpliendo adicionalmente los artículos 127° y 129° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad",* respectivamente.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16° .- Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el articulo 19.-Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establecen "Todo empleado público está al servicio de la Nación en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)"; *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.Principio de legalidad, del articulo IV-Principios, del Título Preliminar de la citada ley, que establece: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*.

Del mismo modo habría inobservado la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a)* ***Cumplir*** *leal y* ***diligentemente los deberes y funciones*** *que impone el servicio público"; "b)* ***Privilegiar los intereses del Estado*** *sobre los intereses propios o de particulares" y "c)* ***Salvaguardar los intereses del Estado*** *y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*. Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley, que señala ***"La negligencia en el desempeño de las funciones"*** y el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30057 - Ley del Servicio Civil, que señala *"La* ***falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor*** *o ex servidor civil* ***tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo****"*.

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a) y x) del artículo 37°, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala: *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguientes: " Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Cabe precisar que, a la fecha de emisión del presente informe el servidor **Pedro Raúl Melgarejo Flores** no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; por lo tanto, se ha determinado su participación en el hecho con evidencias de presunta responsabilidad no ha sido desvirtuado en los extremos expuestos ante la inexistencia de sustento adicional y subsume en presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

II. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no se sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de Selección del Concurso Público n° 002-2020-HCLLH descalificó oferta ventajosa y otorgó la buena pro a postor que presentó documentación con información ilegible. Además, el jefe de la Unidad de Logística no verificó la veracidad de la oferta ganadora, y suscribió contrato fuera de plazo con SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C., a pesar que no presentó los carnets de los agentes de seguridad emitidos por SUCAMEC, beneficiándola con la adjudicación por el monto de S/ 2 833 795,22; afectando la validez, transparencia del proceso de selección, condiciones de competencia efectiva y acceso a menores precios; así como, el objeto de contratación que exige al servicio de seguridad privada cumplir con la normativa del ente regulador"; argumentos que están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de Selección del Concurso Público n° 002-2020-HCLLH descalificó oferta ventajosa y otorgó la buena pro a postor que presentó documentación con información ilegible. Además, el jefe de la Unidad de Logística no verificó la veracidad de la oferta ganadora, y suscribió contrato fuera de plazo con SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C., a pesar que no presentó los carnets de los agentes de seguridad emitidos por SUCAMEC, beneficiándola con la adjudicación por el monto de S/ 2 833 795,22; afectando la validez, transparencia del proceso de selección, condiciones de competencia efectiva y acceso a menores precios; así como, el objeto de contratación que exige al servicio de seguridad privada cumplir con la normativa del ente regulador", argumentos que están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. DENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe:

La empresa SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C., con RUC n.° 20551326587, con domicilio legal en la Av. Higuereta n.° 163 Urb. Residencial Higuereta – Santiago de Surco, representada por el señor Roberto Carlos Martinez Calsin, según poder inscrito en la Partida Electrónica n.° 12971372 Asiento n.° C00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N.° IX – Sede Lima Oficina Registral Lima.

Se evidenció que, el representante de la empresa antes citada para acreditar la capacidad técnica presentó a la Entidad el certificado de capacitación del señor Argumedo Barrionuevo Eduardo Javier **(ver Apéndice n.° 21)** y el certificado en "Administración de Seguridad Integral" del señor Leonardo Fretell Silver Sadi **(ver Apéndice n.° 41)**, sin embargo mediante carta n.° 001-G.C CACSI-2023 de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)** y carta n.° 002-G.C CACSI-2023 de 23 de febrero de 2023 y correo electrónico de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, respectivamente, el Centro de Asesoría & Capacitación en Seguridad Integral S.R.L – CACSI S.R.L señaló que no emitió dichos certificados y que considera que son falsos.
Asimismo, para acreditar la capacidad profesional del personal clave, presentó certificados de trabajo en los que señala que el señor Argumedo Barrionuevo Eduardo Javier se desempeñó en el cargo de Supervisor de Seguridad desde el 02 de enero de 2019 hasta la fecha 07 de enero de 2021 y el señor Pinedo Sinti Italo Segundo, se desempeñó en el cargo de Supervisor de Seguridad desde el 10 de enero de 2020 hasta el 07 de enero de 2021 **(ver Apéndice n.° 40)**, sin embargo, en la información remitida por SUCAMEC **(ver Apéndice n.° 39)** no se encuentra registrado en dicho periodo como personal operativo para la empresa SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.

Así también, no cumplió con presentar los carnets de los agentes de seguridad para el perfeccionamiento del contrato, cabe precisar que mediante Anexo n.° 2 "Declaración Jurada" el postor declara bajo juramento ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento de selección, vulnerando así, el principio de presunción de veracidad descrito en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales deben regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que los miembros titulares del Comité de Selección del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz" descalificaron la oferta de SESYLSEMI S.A.C. a pesar que cumplió con acreditar los requisitos de calificación y presentar una oferta económica más ventajosa; por el contrario, calificaron los requisitos de calificación de la oferta presentada por el postor SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C., sin observar el documento que acredita la capacitación del personal clave en la que insertó como imagen una parte y/o fragmento del certificado emitido por CACSI, así como la ilegibilidad del documento que acredita la experiencia del personal propuesto.

 Se ha determinado que el jefe de la Unidad de Logística, suscribió contrato con la empresa SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. fuera del plazo y a pesar que no presentó los carnets de todos los agentes de seguridad designados a la Entidad, requisito exigido para su perfeccionamiento. Adicionalmente, no solicitó al segundo postor en el orden de prelación la presentación de la documentación para perfeccionar el contrato; no realizó y/o gestionó acción alguna para verificar la autenticidad de la oferta presentada por el postor ganador, a quien se le otorgó la buena pro, pese a que la empresa ESEGEM S.A.C. comunicó a los funcionarios de la Entidad irregularidades en el proceso de contratación.

 Los hechos expuestos, incumplieron los literales b), c), e) y f) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el numeral 49.1 del artículo 49°, el numeral 64.6 del artículo 64°, literales f) y g) del numeral 70.1 del artículo 70°, numeral 74.1 del artículo 74°, los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75°, el artículo 76° y los literales a) y c) del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 28879, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2011-IN de 31 de marzo de 2011 y sus modificatorias, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.° 1497 que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de mayo de 2020.

 Asimismo, los numerales 1.9, 1.10 del **Capítulo I de la Sección General**, literal k) del numeral 2.3, numeral 2.4 del **Capítulo II**, literales e), f) y h) del Supervisor y literal d) del Agente del 4.2.2 Características del personal de vigilancia del acápite 4.2 Descripción del servicio del numeral 3.1 Términos de referencia, literales B.1 y B.2 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del **Capítulo III de la Sección Específica** de las Bases Integradas del Concurso Público N.° 002-2020-HCLLH, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, cláusula segunda del Contrato n.° 001-HCLLH-2021, "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz" de 22 de febrero de 2021.

 Los hechos expuestos ocasionaron que se beneficie a la empresa SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. suscribiendo el contrato n.° 001-HCLLH-2021 por el monto de S/ 2 833 795.22; afectando la validez, transparencia del proceso de selección, condiciones de competencia efectiva y acceso a menores precios; así como, el objeto de contratación que exige al servicio de seguridad privada cumplir con la normativa.

 La situación descrita fue originada por la conducta presuntamente irregular de los miembros titulares del Comité de Selección, quienes descalificaron la oferta del postor SESYLSEMI S.A.C. a pesar que cumplió

con acreditar los requisitos de calificación de capacidad legal y presentar una oferta económica más ventajosa; sin embargo; admitieron la oferta presentada por el postor SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C pese a no cumplir con los requisitos de calificación, aunado a ello haber realizado la calificación y evaluación de las ofertas en orden distinto a las etapas que rige las disposiciones aplicables.

Asimismo, por la conducta presuntamente irregular del jefe de la Unidad de Logística en el ejercicio de su competencia no realizó y/o gestionó la verificación de la documentación de la oferta ganadora; además, suscribió el contrato fuera de plazo sin cautelar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su perfeccionamiento y no solicitó al postor que ocupó el segundo lugar la documentación para perfeccionar el contrato.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

2. Disponer a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1.	• Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.º 2.	• Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.º 3	• Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.º 4	• Copia fedateada de memorando n.° 670-09-2020-UGSM-HCLLH de 18 de setiembre de 2020 dirigido al jefe de la Unidad de Logística, el área usuaria adjunta los TDR para la Contratación del Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz; en atención al memorando n.° 3594-09-UL-2020-HCLLH de 14 de setiembre de 2020.
Apéndice n.º 5	• Copia fedateada del memorando n.° 3726-09-UL-2020-HCLLH de 23 de setiembre de 2020, mediante el cual el jefe de la Unidad de Logística alcanza las observaciones a los términos de referencia al área usuaria.
Apéndice n.º 6	• Copia fedateada del memorando n.° 728-10-2020-USGM-HCLLH de 6 de octubre de 2020 dirigido al jefe de la Unidad de Logística, suscrito por el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, elevando el informe n.° 032-10-2020-ASV/USGM-HCLLH/MINSA de 2 de octubre de 2020 con el que alcanza los TDR reformulados para la Contratación del Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos

	Lanfranco La Hoz, suscrito por el Coordinador del Área de Seguridad y Vigilancia del HCLLH.
Apéndice n.° 7	• Copia fedateada de informe n.° 079-11/2020-UL-HCLLH de 5 de noviembre de 2020 dirigido al jefe de la oficina de Administración, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística mediante el cual comunica la indagación del mercado realizado y solicita la previsión presupuestal año 2021, 2022 y 2023 para la Contratación del Servicio en referencia.
Apéndice n.° 8	• Copia fedateada de memorando n.° 4160-11/2020-UL-HCLLH de 17 de octubre del 2020 dirigido al jefe de la Oficina de Administración con el que solicita el jefe de la Unidad de Logística la aprobación del expediente de contratación del Concurso Público. Adjunto se encuentra: • Copia fedateada del Resumen Ejecutivo de 17 de noviembre de 2020, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística (ultima hoja) • Copia fedateada de la Resolución Administrativa n.° 032-11/2020-OA-HCLLH/SA de 13 de noviembre de 2020 que resuelve la inclusión al PAC 2020 el procedimiento de selección por Concurso Público por S/ 3 897 388,40.
Apéndice n.° 9	• Copia fedateada de memorando n.° 354-11/20-OA-HCLLH/SA de 17 de noviembre de 2022 dirigido al jefe de la Unidad de Logística, con el que el jefe de la Oficina de Administración aprueba el expediente de contratación y lo devuelve a la Logística para que continúe con el proceso.
Apéndice n.° 10	• Copia fedateada de nota informativa n.° 414-11/2020-UL-HCLLH de 18 de noviembre de 2020 dirigido al jefe de la Oficina de Administración, mediante el cual el que el jefe de la Unidad de Logística solicita la designación de los miembros del Comité de Selección para que lleve a cabo el proceso de selección.
Apéndice n.° 11	• Copia fedateada de memorando n.° 355-11-2020-OA-HCLLH/SA de 20 de noviembre de 2020 relación de los miembros titulares y suplentes del área usuaria • Copia fedateada de formato n.° 04 – Designación del Comité de Selección de 18 de noviembre de 2020 • Copia fedateada de notificación de designación del Comité de Selección.
Apéndice n.° 12	• Copia fedateada de memorando n.° 4306-11-UL-2020-HCLLH de 30 de noviembre de 2020 dirigido al presidente del Comité de Selección, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística mediante el cual entrega al presidente del Comité de Selección el expediente de contratación del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH.
Apéndice n.° 13	• Copia fedateada de Formato 05 – Acta de Instalación del Comité de Selección y Elaboración de Bases" de 30 de noviembre de 2020, suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección.
Apéndice n.° 14	• Copia fedateada de Formato n.° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases de 30 de noviembre de 2020 suscrito por los miembros del Comité de Selección y jefe de la Oficina de Administración.
Apéndice n.° 15	• Copia fedateada del Acta de Integración de Bases de 21 de diciembre de 2020 y Bases Integradas del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", suscrito por el Comité de Selección.
Apéndice n.° 16	• Copia simple del pantallazo del cronograma que se visualiza en el SEACE del proceso de selección del Concurso Público n.° 002-2020-HCLL "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz" de 2 de diciembre de 2020
Apéndice n.° 17	• Copia simple de la relación de Postores que presentaron su oferta de forma electrónica por el SEACE el 7 de enero de 2021 al Concurso Público n.° 002-2020-

	HCLLH. • Copia fedateada de Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección el 8 de enero de 2021.
Apéndice n.º 18	• Copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral - RENEEIL que presentó el postor SESYLSEMI SAC de forma electrónica por el SEACE y • Copia simple de la carta n.° 0004-01-SESYLSEMI-2021 de 7 de enero de 2021, suscrita por el Gerente General de SESYLSEMI SAC, que sustenta los requisitos de calificación de las Bases del proceso.
Apéndice n.º 19	• Copia fedateada de oficio n.° 048-2022-HCLLH/OCI de 31 de marzo de 2022 dirigido a la Ministra del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, solicitando consulta respecto de la interpretación del Decreto Legislativo n.° 1497 enviado vía correo institucional. • Copia simple del Decreto Legislativo n.° 1497 Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 • Copia simple del oficio n.° 0814-2022-MTPE/4 en atención al oficio n.° 048-2022-HCLLH/OCI mediante el cual adjunta el informe n.° 0091-2022-MTPE/4/9 e informe n.º 0145-2022-MTPE/4/9.3 ambos de 25 de abril de 2022, suscrito por el Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE remitido vía correo electrónico al correo del Órgano de Control Institucional del HCLLH.
Apéndice n.º 20	• Copia fedateada de memorándum n.° 129-05-2022-DE-AJ-HCLLH/MINSA de 18 de mayo de 2022, suscrito por el asesor legal SID SYSTEM – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. • Copia fedateada del memorando n.° 109-2022-HCLLH/OCI de 10 de mayo de 2022.
Apéndice n.º 21	• Copia simple del certificado de capacitación y certificado de estudios del Argumedo Barrionuevo Eduardo Javier que presentó de forma electrónica por el SEACE el postor SID SYSTEM SECURITY Y LOGISTICA INTEGRAL SAC y que forma parte de su oferta para acreditar los requisitos de calificación establecida en las Bases del proceso.
Apéndice n.º 22	• Copia fedateada de la carta n.° 003-2023-HCLLH/OCI de 6 de febrero de 2023 dirigido al gerente general del Centro de Asesoría & Capacitación en Seguridad Integral S.R.L. CACSI S.R.L. solicitando confirmación de información, enviado vía correo electrónico. • Copia simple del correo enviado por el Centro de Asesoría & Capacitación en Seguridad Integral S.R.L. CACSI S.R.L. en atención a la carta n.° 003-2023-HCLLH/OCI. • Copia fedateada de la carta n.° 001-G.C CACSI-2023 de 8 de febrero de 2023 que adjunta en copia simple el diploma en Administración en Seguridad Integral, con Registro 379, folio 13, libro 01.
Apéndice n.º 23	• Copia simple de certificado de trabajo Argumedo Barrionuevo Eduardo Javier que presento SID SYSTEM – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. como parte de su oferta para acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases del proceso.
Apéndice n.º 24	• Copia fedateada de Acta de otorgamiento de la buena pro de 12 de enero de 2021 • Copia simple de la publicación en el SEACE del acta de otorgamiento de la buena pro
Apéndice n.º 25	• Copia fedateada de carta n.° 0005-01-SESYLSEMI-2021-GG de 19 de enero de

0044

	2021 dirigido al jefe de la oficina de Administración solicitando nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH, suscrito por el gerente general de SESYLSEMI S.A.C.
Apéndice n.º 26	• Copia simple de la carta n.° 0006-01-SESYLSEMI-2021-GG de 19 de enero de 2021 dirigido al Director del HCLLH mediante el cual solicita nulidad del procedimiento de selección del Concurso Publico n.° 002-2020-HCLLH, suscrito por el gerente general de SESYLSEMI S.A.C.
Apéndice n.º 27	• Copia fedateada de la carta n.° 019-01/2021-UL-HCLLH/SA de 26 de enero de 2021 dirigido a SESYLSEMI S.A.C. dando respuesta a su carta n.° 0005-01-SESYLSEMI-2021-CG, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística.
Apéndice n.º 28	• Copia simple de la carta n.° 210-2021-DE-HCLLH/SA-003-AL de 28 de enero de 2021 dirigido a SESYLSEMI S.A.C. dando respuesta a su Carta n.° 005 y 0006-01SESYLSEMI-2021-CG del 19 de enero de 2021, suscrito por el Director General del HCLLH.
Apéndice n.º 29	• Copia fedateada del informe n.° 006-01/2021-UL-HCLLH/SA recibido el 27 de enero de 2021 dirigida a la oficina de Administración, mediante el cual el jefe de la Unidad de Logística solicita opinión legal sobre declaratoria de nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH en referencia a la Carta n.° 0005-01-SESYLLSEMI-2021-GG.
Apéndice n.º 30	• Copia fedateada del informe n.° 017-2021-AL-HCLLH/MINSA de 27 de enero de 2021 dirigido al Director Ejecutivo, emitiendo informe sobre la solicitud de nulidad del Procedimiento de Selección en referencia, suscrito por el asesor legal.
Apéndice n.º 31	• Copia fedateada del memorando n.º 084-2022-HCLLH/OCI de 12 de abril de 2022. • Copia fedateada del memorándum n.° 108-04-2022-DE-AJ-HCLLH/MINSA de 26 de abril de 2022 dirigido a la jefa del Órgano de Control Institucional.
Apéndice n.º 32	• Copia simple del informe n.° 003-2021/CP n.° 002-2020-HCLLH de 5 de febrero de 2021 dirigido al jefe de la Unidad de Logística, con el que remite el presidente del Comité de Selección información relacionada a la evaluación y calificación de ofertas del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH. • Copia simple del memorando n.° 242-02/2021-UL-HCLLH/SA de 3 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 33	• Copia simple de la carta n.° 022-04-SESYLSEMI, 2022-GG de 4 de abril de 2022 suscrito por el gerente general de SESYLSEMI S.A.C. enviada por correo electrónico a la jefa de la oficina del Órgano de Control Institucional en atención a la carta n° 003-2022-HCLLH/OCI de 31 de marzo de 2022 que se adjunta en copia fedateada y que fue solicitado vía correo electrónico.
Apéndice n.º 34	• Copia simple del documento s/n de 27 de enero de 2021 dirigido al Director Ejecutivo del HCLLH, suscrito por Empresa de Seguridad, Vigilancia y Resguardo - ESEGEM S.A.C adjunto la Hoja de Envío n.° 0442 a la Oficina de Administración y a su vez a la Unidad de Logística.
Apéndice n.º 35	• Copia de Opinión n.° 042-2022-DTN de 30 de mayo de 2022 emitido por la Directora Técnico Normativa del OSCE.
Apéndice n.º 36	• Copia simple del documento s/n de 2 de abril de 2022 dirigido a la jefa de la oficina del Órgano de Control Institucional y suscrito por el gerente general de ESEGEM S.A.C. en atención a la confirmación de información solicitada con la carta n.° 006-2022-HCLLH/OCI de 31 de marzo de 2022, adjuntando esta última en copia fedateada.
Apéndice n.º 37	• Copia fedateada del memorando n.° 034-02/2021-OA-HCLLH/SA de 2 de febrero de 2021 dirigido al jefe de la Unidad de Logística, mediante el cual el jefe de la oficina de Administración dispuso que se efectúe una acción de fiscalización al

0045

	Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH.
Apéndice n.° 38	• Copia fedateada del informe n.° 094-09-UL-2021-HCLLH de 27 de setiembre de 2021 dirigido al jefe de la oficina de Administración, mediante el cual el jefe de Logística remite su informe de fiscalización.
Apéndice n.° 39	• Copia fedateada del oficio n.° 692-2021-SUCAMEC-GG de 26 de octubre de 2021 emitido por la gerencia general de SUCAMEC, que adjunta copia simple del informe n.° 00357-2021-SUCAMEC-GSSP de 25 de octubre de 2021 suscrito por el gerente de Servicios de Seguridad Privada en atención a vuestro requerimiento de información realizado vía correo electrónico con el oficio n.° 082-2021-HCLLH/OCI de 18 de octubre de 2021 que se adjunta en copia fedateada.
Apéndice n.° 40	• Copia simple de certificado de trabajo emitido por SID SYSTEM SECURITY - LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. del servidor Argumedo Barrionuevo Eduardo Javier, que presentó como parte de su oferta para acreditar la experiencia del personal clave. • Copia simple del certificado de trabajo emitido por SID SYSTEM SECURITY - LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. del servidor Pinedo Sinti Italo Segundo, que presentó como parte de su oferta para acreditar la experiencia del personal clave.
Apéndice n.° 41	• Copia fedateada de carta n.° 006-2023-HCLLH/OCI de 22 de febrero de 2023 dirigido al gerente general de CACSI S.R.L. adjuntando copia simple del certificado. • Impresión del correo enviado a CACSI el 23 de febrero de 2023 solicitando confirmación de información adjuntando la carta n.° 006-2023-HCLLH/OCI. • Copia fedateada carta n.° 002-G.C CACSI-2023 de 23 de febrero de 2023 suscrito por el gerente general de CACSI S.R.L. • Copia de la impresión del correo enviado por CACSI el 23 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 42	• Copia fedateada del informe n.° 002-2021/CP de 28 de enero de 2021 suscrito por el presidente del Comité de Selección dirigido al jefe de la Unidad de Logística.
Apéndice n.° 43	• Copia simple del Anexo n.° 1 de la Declaración Jurada de datos del postor SID SYSTEM SECURITY - LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. • Copia simple del correo electrónico enviado por la Unidad de Logística al correo contacto@s3l.pe de la empresa SID SYSTEM SECURITY - LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. de 1 de febrero de 2021 solicitando la presentación de todos los documentos fijados en las Bases para el perfeccionamiento del contrato. • Copia fedateada del documento de 9 de febrero de 2021 suscrito por el gerente general de SID SYSTEM SECURITY - LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. remitiendo la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato del Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH, adjunta documentos varios entre estos: • Copia fedateada de documento solicitando al Hospital la retención de 10% como garantía de fiel cumplimiento de 9 de febrero de 2021. • Copia fedateada de documento señalando domicilio y correo electrónico para efectos de notificación de 9 de febrero de 2021. • Copia fedateada de Estructura de Costos. • Relación del Personal destacado a la Entidad: • Copia simple de Hoja de Vida del agente de seguridad: Panduro Arévalo Llovani; DNI; pantallazo de hoja de trámite; fotocheck y certificado de trabajo emitido por SID SYSTEM SECURITY. • Copia simple de Hoja de Vida del agente de seguridad: Avellaneda Rodríguez Neyla Meralita; DNI; pantallazo de hoja de trámite; fotocheck y certificado de trabajo emitido por SID SYSTEM SECURITY. • Copia simple de Hoja de Vida del agente de seguridad: Zapata Condori Humberto; DNI; pantallazo de hoja de trámite: fotocheck y certificado de trabajo emitido por

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión -

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor -

0046

	SID SYSTEM SECURITY.
Apéndice n.º 44	• Copia fedateada de la carta n.° 035A-02/2021-UL-HCLLH/SA de 11 de febrero de 2021 con el que solicita el jefe de la Unidad de Logística a SID SYSTEM SECURITY- LOGISTICA INTEGRAL S.A.C subsanación de documentos para suscribir contrato.
Apéndice n.º 45	• Copia fedateada de la documento s/n de SID SYSTEM SECURITY- LOGISTICA INTEGRAL S.A.C de 12 de febrero de 2021, se adjunta copia simple de Decreto Legislativo 1500 publicado el 11 de mayo de 2020 y anexos.
Apéndice n.º 46	• Copia fedateada de informe n.° 010-02/2021-UL-HCLLH/SA de 15 de febrero de 2021 dirigido al asesor legal, mediante el cual el jefe de logística solicita opinión legal sobre el perfeccionamiento del contrato. • Copia fedateada del informe legal n.° 033-2021-AL-HCLLH/MINSA de 15 de febrero de 2021 dirigido al jefe de la Unidad de Logística en atención al Informe n.° 010-02/2021-UL-HCLLH/SA de 15 de febrero de 2021.
Apéndice n.º 47	• Copia fedateada del contrato n.° 001-HCLLH-2021 de 22 de febrero de 2021 que suscribió la Entidad con SID SYSTEM SECURITY- LOGISTICA INTEGRAL S.A.C • Copia fedateada de la R.D. n.° 060-04/2021-HCLLH/SA de 20 de abril de 2021.
Apéndice n.º 48	• Copia simple del Anexo n.° 3 - Declaración Jurada de Cumplimiento de Términos de referencia que presentó en su oferta SID SYSTEM SECURITY- LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.
Apéndice n.º 49	• Impresión con firma digital de las cédulas de notificación del pliego de hechos con presunta irregularidad: Cristian Renzo Eslava Solano • Cargo de Notificación de 23 de mayo de 2023. • Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023/OCI-SCE-HCLLH. • Cédula de Notificación n.° 001-2023/OCI-SCE-HCLLH. • Motivación. • Copia fedateada de la Carta n.° 001-2023-CRES de 26 de mayo de 2023. • Copia fedateada de Carta n.° 001-2023-OCI-SCE-HCLLH de 26 de mayo de 2023. Marcos Aurelio Real Barrionuevo • Cargo de Notificación de 24 de mayo de 2023. • Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/3881. • Cédula de Notificación n.° 004-2023/OCI-SCE-HCLLH. • Motivación. Felipe Christian Ceferino Paredes • Cargo de Notificación de 23 de mayo de 2023. • Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2023-CG/3881. • Cédula de Notificación n.° 002-2023/OCI-SCE-HCLLH. • Motivación. • Copia fedateada de la Carta n.° 001-2023-FCCP de 26 de mayo de 2023. • Copia fedateada de Carta n.° 002-2023-OCI-SCE-HCLLH de 26 de mayo de 2023 Pedro Raúl Melgarejo Flores • Cargo de Notificación de 23 de mayo de 2023. • Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/3881.

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión -

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor -

0047

	• Cédula de Notificación n.° 003-2023/OCI-SCE-HCLLH. • Motivación. • Copia fedateada de la carta n.° 001-2023-PRMF-COMUNICACIÓN de 29 de mayo de 2023 • Cargo de Notificación de 30 de mayo de 2023. • Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/3881 • Carta n.° 003-2023-OCI-SCE-HCLLH de 30 de mayo de 2023 • Impresión del Pliego de Pliego de Hechos con firma digitalizada. • Copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad: • Carta n.° 0001-2023-CRES de 29 de mayo de 2023 con el presenta sus comentarios o aclaraciones el servidor Cristian Renzo Eslava Solano. • Carta s/n de 26 de mayo de 2023 con el presenta sus comentarios o aclaraciones el servidor Felipe Christian Ceferino Paredes. • En original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control de los servidores: • Cristian Renzo Eslava Solano, presidente titular del Comité de Selección. • Marcos Aurelio Real Barrionuevo, primer miembro titular del Comité de Selección. • Felipe Christian Ceferino Paredes, segundo miembro titular del Comité de Selección. • Pedro Raúl Melgarejo Flores, jefe de la Unidad de Logística
Apéndice n.° 50	• Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 325-07/2013-DE-HCLLH/SA de 24 de julio de 2013, mediante el cual se nombra al servidor Cristian Renzo Eslava Solano (ítem 14) en el cargo de Técnico en Telecomunicaciones en la Entidad a partir del 13 de agosto de 2013.
Apéndice n.° 51	• Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 205-06/2012-DE-HCLLH/SA de 18 de junio de 2012, mediante el cual se nombra al servidor Marcos Aurelio Real Barrionuevo en el cargo de Técnico Administrativo de la Unidad de Logística de la Entidad a partir del 18 de junio de 2012.
Apéndice n.° 52	• Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 184 de 16 de noviembre de 2017 suscrito con el servidor Ceferino Paredes Felipe Christian como Técnico en Mantenimiento 3 en la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, cuyo plazo de contrato es del 16 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017. • Copia fedateada de la Adenda n. 4 - Al Contrato Administrativo de Servicios n.° 184-2017, cuyo plazo de contrato es del 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. • Copia fedateada de la Adenda n. 5 - Al Contrato Administrativo de Servicios n.° 184-2017, cuyo plazo de contrato es del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 53	• Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 003-01-UP-HCLLH-2020/MINSA de 6 de enero de 2020 se asigna funciones a partir del 6 de enero de 2020 las funciones de jefe de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz al Bach. Adm. Pedro Raúl Melgarejo Flores. • Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 195-12/2021-HCLLH/SA de 10 de diciembre de 2021, mediante el cual se designa en el régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios – CAS al Bach. Adm. Pedro Raúl Melgarejo Flores como jefe de la Unidad de Logística.

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

Apéndice n.º 54	• Copia simple de Anexo n.° 2 Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).
Apéndice n.º 55	Documentos de gestión de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle: • Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010 • Copia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH/S de 9 de noviembre de 2012 – Unidad de Logística – Jefe de Unidad.

Puente Piedra, 5 de junio de 2023

Jade Ruth Chávez Rosales
Supervisora de la Comisión de Control

Daniel Adolfo Olivas Ocaña
Jefe de Comisión de Control

Kelly Delgado Fuentes
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puente Piedra, 6 de junio de 2023

Jade Ruth Chávez Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

Apéndices



0050

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

Apéndice n. ° 01



0051

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 009-2023-2-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeño	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administración Funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de Selección del Concurso Público n° 002-2020-HCLLH descalificó oferta ventajosa y otorgó la buena pro a postor que presentó documentación con información ilegible. Además, el jefe de la Unidad de Logística no verificó la veracidad de la oferta ganadora, y suscribió contrato fuera de plazo con SID SYSTEM SECURITY – LOGISTICA INTEGRAL S.A.C., a pesar que no presentó los carnets de los agentes de seguridad emitidos por SUCAMEC, beneficiándola con la adjudicación por el monto de S/ 2 833 795,22; afectando la validez, transparencia del proceso de selección, condiciones de competencia efectiva y acceso a menores precios; así como, el objeto de contratación que exige al servicio de seguridad privada cumplir con la normativa del ente regulador.	Cristian Renzo Eslava Solano	10389990	Presidente titular del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2020-HCLLH	24/11/2020	28/01/2021	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	[redacted]		X		X
2		Marco Aurelio Real Barrionuevo	20121322	Primer miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2020-HCLLH.	24/11/20	28/01/21	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	[redacted]		X		X
3		Felipe Christian Ceferino Paredes	41938153	Segundo miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público N° 002-2020-HCLLH.	24/11/2020	12/01/2021	Decreto Legislativo N° 1057 - CAS	[redacted]	[redacted]		X		X
4		Pedro Raúl Melgarejo Flores	06944866	Jefe de la Unidad de Logística - HCLLH	23/09/2020	10/12/2021	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	[redacted]		X		X

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

0052

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Puente Piedra, 6 de junio de 2023

OFICIO N° 099-2023-OCI/HCLLH

MINISTERIO DE SALUD | HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
TRAMITE DOCUMENTARIO
08 JUN. 2023
Nº EXP. 2467
HORA: 15:55 FIRMA:
RECIBIDO

* Folido según la oficina:
I TOMO I (001 – 257)
V TOMO II (258 – 728

Doctor:
José Antonio Mendoza Rojas
Director Ejecutivo (e)
Hospital "Carlos Lanfranco La Hoz"
Av. Saenz Peña s/n, cdra. 6
Puente Piedra/Lima/Lima

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 009-2023-2-3881-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 070-2023-OCI/HCLLH de 12 de abril de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "A la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz - Concurso Público n.° 002-2020-HCLLH" Periodo: 18 de setiembre de 2020 al 22 de febrero de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.° 009-2023-2-3881-SCE** contenido en dos (2) tomos, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, es de indicar que de acuerdo al Informe de Control Específico n.° 009-2023-2-3881-SCE, se le recomienda disponer el inicio a las acciones legales que correspondan contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PERU | MINISTERIO DE SALUD | Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

Jade R. Chávez Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional

JChR/daoo
C/c
Archivo